



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123 - 9066

AÑO XI - Nº 299

Bogotá, D. C., martes 23 de julio de 2002

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

LUIS FRANCISCO BOADA GOMEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (E.)

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE COMISION

COMISION PRIMERA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPUBLICA
ACTA NUMERO 37 DE 2002

(junio 12)

Cuatrenio 1998-2002

Legislatura 2001-2002 - Segundo Período

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día miércoles, doce (12) de junio del dos mil dos (2002), siendo las 11:35 a.m., la Secretaría procedió a llamar a lista, a los honorables Senadores y contestaron:

Castro Vargas José Gabriel

Cruz Velasco María Isabel

Martínez Betancourt Oswaldo Darío

Rojas Jiménez Héctor Helí

Trujillo García José Renán. En total cinco (5) honorables Senadores.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Blum de Barberi Claudia

Caicedo Ferrer Juan Martín

Gerlein Echeverría Roberto

Guerra Lemoine Gustavo Adolfo

Morales Hoyos Viviane

Pinedo Vidal Miguel

Rivera Salazar Rodrigo

Rodríguez González-Rubio Cecilia

Sánchez Meza Jorge León

Vargas Lleras Germán. En total diez (10) honorables Senadores.

Con el quórum reglamentario, la Presidencia, ordenó a la Secretaría dar lectura al Orden del Día, el que leído y sometido a votación fue aprobado, en el momento que existió quórum decisorio.

III

Consideración y votación del acta de la sesión anterior

Puesta en consideración el Acta 36, con fecha 11 de junio de 2002 y sometida a votación fue aprobada, en el momento que existió quórum decisorio.

IV

Proyectos para primer debate

1. Proyecto de ley número 167 de 2001 Senado, por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres.

Autora: honorable Senadora *Piedad Córdoba Ruiz*.

Ponente: honorable Senadora *Vivianne Morales Hoyos*.

Publicaciones: proyecto original *Gaceta del Congreso* número 581 de 2001.

Ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 124 de 2002.

Leído el informe de ponencia, abierta y cerrada la consideración de la proposición con que termina el informe no pudo ser sometida a votación por falta de quórum decisorio.

2. Proyecto de ley número 70 de 2001 Senado, por la cual se regula la actividad de las casas comerciales de compraventa de bienes muebles con pacto de retroventa.

Autores: honorables Senadores *Gustavo Guerra Lemoine y Eduardo Arango Piñeres*.

Ponente: honorable Senador *Carlos Arturo Angel Arango*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 392 de 2001.

Ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 649 de 2001.

La Secretaría informó que el Senador Carlos Arturo Angel Arango, radicó en la Comisión una comunicación, la cual obra en el expediente, en la que reitera su posición de archivar esta iniciativa.

Igualmente la Presidencia informó que el Senador Carlos Arturo Angel Arango, se encuentra ausente del Recinto en virtud de ser encargado con otros honorables Senadores en una subcomisión encargada de conciliar una iniciativa aprobada en Plenaria del Congreso.

3. Proyecto de ley número 81 de 2001 Senado, por la cual se establecen normas relacionadas con la votación de los colombianos en el exterior.

Autor: honorable Senador *Samuel Moreno Rojas*.

Ponente: honorable Senador *Rodrigo Rivera Salazar*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 410 de 2001.

Ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 649 de 2002.

Leído el informe de ponencia y abierta la consideración de la proposición con que termina el informe la Presidencia solicitó a la Secretaría dar lectura a los artículos 152 y 153 de la Constitución Política y los cuales se refieren al trámite de Leyes Estatutarias, los que leídos, la Presidencia hizo la siguiente precisión:

De acuerdo con los preceptos constitucionales 152 y 153 considera la Presidencia honorables Senadores que este proyecto en razón de que debe ser tramitado en una sola legislatura no alcanzaría a surtir su trámite, sin embargo en razón en que el señor Ponente no se encuentra presente, la Presidencia determina continuar

con el orden del día hasta tanto haga presencia el honorable Senador Rivera Salazar.

La Presidencia igualmente informó que cuando existiera quórum decisorio se tomaría una decisión sobre la continuación del trámite de esta iniciativa.

4. Proyecto de ley número 180 de 2001 Senado, por medio de la cual se dictan normas para la protección y atención integral de los niños, niñas y adolescentes reclutados u obligados a participar en hostilidades o acciones armadas o que se hayan desvinculado de los grupos armados que participan en el conflicto armado interno.

Autor: honorable Senador *Rafael Orduz Medina*.

Ponente: honorable Senador *José Gabriel Castro*.

Publicaciones: proyecto original *Gaceta del Congreso* número 596 de 2002.

Ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 155 de 2002.

Leído el informe de ponencia para primer debate y abierta la consideración de la proposición con que termina el informe, el ponente, honorable Senador José Gabriel Castro, sustentó su informe en los siguientes términos:

Muchas gracias, señor Presidente, gracias, honorables colegas. La necesidad de sacar adelante este proyecto por parte de esta Comisión tiene que ver con el vacío jurídico que existe por parte del Estado para el tratamiento que se le da a los niños desvinculados de la guerra.

El proyecto como tal tiene por objeto dotar al Estado de instrumentos eficaces para tratar, para proteger y atender los niños desvinculados de la guerra hasta su reinserción total a la sociedad. El proyecto original del doctor Rafael Orduz – nosotros en la ponencia que efectuamos hicimos algunos cambios radicales que tenían que ver básicamente con las competencias inicialmente – que en el proyecto original del doctor Orduz las competencias solamente, para tratar los niños de la guerra, solamente la tenía el ICBF y nosotros en la ponencia tratamos de que toda Institución, tan importante, como es la reinserción del Ministerio del Interior y el ICBF como Instituciones importantes del Estado se puedan encargar del manejo y de la atención de estos niños.

Los presupuestos que se han manejado para tratar y atender a estos niños de la guerra por parte de reinserción y por parte de ICBF son los mismos presupuestos que han existido siempre para tratar los desvinculados de la guerra, adultos por parte de reinserción y ICBF los que ha tenido por parte del Estado para tratar todos los programas que ICBF ha tratado como tal.

Entonces yo espero y le pido a esta honorable Comisión el apoyo total a este proyecto que es tan importante para tratar, de que el Estado de una vez por todas esté dotado lo suficientemente y pueda atender definitivamente a los niños de la guerra y podamos lograr que estas personitas dejen de sufrir tanto traumatismo y puedan lograr una reinserción total a la sociedad. Gracias, señor Presidente.

Previo anuncio que se cerraba la consideración de la proposición con que termina el informe, fue cerrada y la Presidencia anunció que cuando existiera quórum decisorio se sometería a votación.

5. Proyecto de ley número 190 de 2001 Senado, 173 de 2001 Cámara, por medio de la cual se reforma y adiciona la Ley 599 de 2000 (Tercer Debate).

Autora: honorable Representante *Nelly Moreno Rojas*.

Ponente: honorable Senador *Oswaldo Darío Martínez Betancourt*.

Publicaciones: proyecto original *Gaceta del Congreso* número...

Ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 210 de 2002.

Leído el informe de ponencia y abierta la consideración de la proposición con que termina el informe el ponente, honorable Senador Darío Martínez, sustentó su ponencia en los siguientes términos:

Honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt:

Este es un proyecto muy importante, lamentablemente, debo decir que los términos constitucionales para el trámite de este proyecto, ya ni siquiera son angustiantes para que pueda concluir su feliz periplo y ser ley de la República, y por qué digo esto último, porque desgraciadamente los proyectos que aprobemos en el día de hoy y que tengan pendiente el último debate ya no alcanzan a ser aprobados en la Plenaria del Senado el último día de sesiones ordinarias, el día 20 de junio a las 12:00 de la noche y de acuerdo con la Constitución a partir de mañana hay que contabilizar ocho días muertos, lo que querría decir que este proyecto de ser aprobado, en el día, tendría que entrar a la Plenaria del Senado el 21, pero el 21 ya no hay período legislativo.

Y la preocupación es mayor señor Presidente porque este importantísimo proyecto con el cual estoy totalmente identificado fue aprobado en dos legislaturas, fue aprobado en la Comisión Primera de la Cámara en el mes de junio del año pasado, es decir, en la legislatura del año 2001, y el segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes fue aprobado el 27 de noviembre del año pasado, es decir en esta legislatura.

O sea, que ha recibido los dos debates en la Cámara de Representantes en dos legislaturas diferentes y estamos en esta segunda legislatura, y si mal no recuerdo el señor Secretario General de la Comisión nos podrá certificar en la norma Constitucional y en el reglamento que prescribe que no se pueden debatir proyectos en más de dos legislaturas.

A mí me entristece, pero no es una tristeza definitiva, de muerte, porque sí quedan abiertos unos caminos hacia el futuro para que este proyecto se pueda viabilizar. Algunos exegetas del Reglamento y de la Constitución sostienen que esa prohibición reglamentaria consiste en que no se pueden volver a discutir los temas en

el Congreso, cosa que es totalmente falso y equivocado, porque aquí no existe ni cosa juzgada ni cosa decidida.

Esos proyectos se les puede volver a presentar. Yo he estado conversando con altos funcionarios del Ministerio de Justicia y del Derecho, aquí está el señor Viceministro de Justicia, personas asesoras del Ministerio en estos temas y hemos hecho conciencia de esta situación precaria y por la importancia del proyecto y por la trascendencia del proyecto ellos van a presentarlo nuevamente el 20 de julio, lo van a radicar previas unas concertaciones que habrá que hacerle en la parte técnica jurídica legislativa, sobre todo en la parte penal en la aclaración de unos tipos autónomos, en las incidencias que este proyecto tiene en la derogatoria de unos tipos del Código Penal y posteriormente entrando por el Senado y aspirando a que la democracia interna del Congreso nos dé la oportunidad de seguir en esta Comisión, pero si eso no se consiguiera, creo, hay una responsabilidad del Estado de carácter institucional que se vuelva a tramitar el proyecto a partir del 20 de julio para que pueda ser ley de la República hasta el mes de diciembre, dado que en la Cámara hay más que suficiente ilustración sobre la materia.

Pero esto no es... señor Presidente, para por lo menos dejar una constancia rápida de lo que se trata, no voy a cansarlos. La médula del proyecto consiste en lo siguiente: El artículo 17 de la Constitución Nacional proscribía la esclavitud, proscribía la servidumbre, y la trata de personas en distintas formas.

El Código Penal que aprobamos reguló la materia desde el punto de vista penal referente o teniendo como punto de referencia la trata de blancas, es decir, la trata de personas que ejercen la prostitución, pero se quedó corto en hacer la regulación penal con respecto a la trata de personas mediante otras formas de discriminación.

Nuestro tipo penal quedó estrecho y frente a una delincuencia, a una macrodelincuencia organizada de unas dimensiones mundiales escandalosas, pero sobre todo a la trata de personas menores de edad pues ha ido creando unas condiciones sumamente difíciles para el manejo penal desde el punto de vista internacional y nuestra legislación y nuestro Estado colombiano ha quedado muy, pero muy atrás en el cumplimiento de los compromisos de carácter internacional...

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera Senado:

Honorable Senador, permítame usted una interrupción... ahora leemos las normas honorable Senador, este proyecto tiene toda la capacidad de tiempo para ser tramitado, aún le faltaría el período Constitucional del 20 de julio al 16 de diciembre y allí puede ser perfectamente aprobado para pasar a ser ley de la República, ya hemos hecho las cuentas en Secretaría, honorable Senador y dan perfectamente, si usted me permite una interrupción de cinco (5) minutos, honorable Senador.

Cuestionada la Secretaría por parte de la Presidencia, sobre el quórum existente en el Recinto, esta informó que se encuentran presentes en el Recinto 11 honorables Senadores, por lo tanto, la Presidencia comunicó que se entraría a decidir sobre los asuntos pendientes y solicitó a la Secretaría proceder de conformidad.

1. Proyecto de ley número 167 de 2001 Senado, por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres.

Autora: honorable Senadora *Piedad Córdoba Ruiz*.

Ponente: honorable Senadora *Vivianne Morales Hoyos*.

Publicaciones: proyecto original *Gaceta del Congreso* número 581 de 2001.

Ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 124 de 2002.

Sometida a votación la proposición con la que termina el informe, la cual solicita dar primer debate a esta iniciativa, fue aprobada.

Leído el articulado del pliego de modificaciones y abierta su consideración la Presidencia solicitó dar lectura a la Carta enviada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre esta iniciativa y que reposa en el expediente de este proyecto.

Leída la comunicación del Ministerio de Hacienda con número de radicación 000254, la honorable Senadora Vivianne Morales hizo las siguientes precisiones:

Honorable Senadora Vivianne Morales Hoyos:

Gracias, señor Presidente. Se nota que esta comunicación del Ministerio tiene todo el sello de un Gobierno que ha desdeñado el tema de la mujer. El Plan de Desarrollo fue pobre en el manejo del tema de la equidad de género y de haber tenido una entidad con una categoría casi ministerial el manejo del tema de la equidad, volvieron a convertir el manejo de la mujer bajo la férula de la Presidencia a través de una dirección que está allá en la Presidencia de la República que se llama la dirección de la equidad de género.

El proyecto, las objeciones del Ministro Santos, además valga la pena señalar que este Gobierno no cumplió con la ley de cuotas, no hay el número de Ministras que señalaba la Ley de cuotas, o que señala la Ley de cuotas como obligatoria. El señor Santos hace una serie de objeciones al proyecto de ley centradas más bien creo en la inconveniencia porque la única que veo de carácter Constitucional es el artículo 11 en el que tiene razón es la Ley Orgánica del Plan la que debe señalar ¿qué es lo que se debe incluir en el Plan? pero precisamente el artículo 12 dice que es el Gobierno Nacional el que promoverá que en la Ley Orgánica del Plan se señale la necesaria inclusión dentro del Plan de Desarrollo del tema de la mujer.

Lo demás, es un estudio en relación con lo que señalan distintas leyes que lo que me parece, hace la sugerencia es que esta Ley está repitiendo

algunas disposiciones que ya están en la Ley 100 y en algunos Decretos Reglamentarios, por supuesto que sí están en unos Decretos reglamentarios, el elevarlo a rango de ley es una garantía mayor para el tema de la equidad de género y para el tratamiento y el desarrollo de los artículos 13, 42 y 44 de la Constitución.

Esta Ley lo único que hace, este proyecto lo único que hace es señalar el marco Institucional dentro del cual se debe desarrollar el mandato Constitucional de dar un tratamiento de igualdad y de equidad a hombres y mujeres en este país. La desigualdad de las mujeres es más evidente en el nivel de las mujeres pobres, en el nivel de las mujeres desplazadas, es un tema eminentemente social y en este gobierno y en los gobiernos que han practicado la política neoliberal, la mujer ha retrocedido desde el punto de vista de la garantía de sus derechos sociales y económicos a pesar de las luchas que hemos llevado, aquí varias Senadoras acompañadas por supuesto del voto de los Senadores.

Me parece que en lo que sí podría haber alguna observación y que no la hubo, en el concepto del Ministro de Hacienda, es que considero que desafortunadamente esta ley la estamos discutiendo tardíamente. Creo que esta ley tiene el rango de Ley Estatutaria por tratarse del desarrollo de un derecho fundamental que es el de la igualdad de oportunidades para las mujeres y por lo tanto ya esta Ley no alcanzaría a surtir el trámite como Ley Estatutaria dado lo avanzada que va la Legislatura.

Entonces esa es la única observación, pero yo no aceptaría ninguna de las observaciones de inconveniencia, porque recopilar en un solo Estatuto, en una sola ley todas las garantías legales, todo el marco institucional, favorece el ejercicio de los mismos derechos, el saber que un artículo por allá en la Ley 100 y otro en un Decreto Reglamentario regados al garete pues en el tema de la mujer, es mucho mejor tener un solo compendio legislativo, que es lo que trataba de hacer esta Ley que era garantizar en un solo marco institucional el tema de protección de la salud, de los derechos reproductivos, de las mujeres embarazadas, en el tema de la igualdad de oportunidades para las mujeres cabeza de familia, para acceso a crédito y a vivienda.

Por supuesto, no estoy de acuerdo con lo que dice, que es darle una prioridad a la mujer, por supuesto el artículo 13 de la Constitución señala que puede haber discriminaciones positivas, que ya fue lo que hizo la Ley de cuotas y que fue avalada por la Corte Constitucional.

Pero el problema que le veo de orden Constitucional no es ninguna de las objeciones que formula o que pretende formular el Ministro de Hacienda, sino el tema que al ser una Ley que desarrolla el principio de igualdad de oportunidades de las mujeres, desarrolla un derecho fundamental, por lo tanto, es una Ley Estatutaria y no tenemos el tiempo para cumplir reglamentariamente con el trámite que una Ley de este tipo necesita.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera Senado:

En razón de ello, honorable Senadora entonces su propuesta es que lo tramitemos.

Honorable Senadora Vivianne Morales Hoyos:

Si lo tramitamos en todo caso como Ley Estatutaria ya se ahoga, pero démosle el primer debate para que quede ya como una constancia de que este tema fue aprobado en la Comisión Primera y que contó con el aval de los Senadores de la Comisión Primera.

Previo anuncio que se cerraba la consideración del articulado presentando por la Senadora Vivianne Morales en su pliego de modificaciones, fue cerrada y sometido a votación fue aprobado.

Leído el título del proyecto original, abierta y cerrada su consideración y sometido a votación fue aprobado.

Preguntada la Comisión si quería que este proyecto de ley tuviera segundo debate por contestar en forma afirmativa, la Presidencia designó como ponente a la honorable Senadora Vivianne Morales Hoyos como ponente con cinco (5) días de término para rendir el correspondiente informe.

El texto del proyecto aprobado es el siguiente:

PROYECTO DE LEY NUMERO 167 DE 2001 SENADO

por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

De los principios y fundamentos de la ley

Artículo 1°. Esta ley tiene por objeto establecer el marco institucional y orientar las políticas y acciones por parte del gobierno para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de las mujeres, en los ámbitos público y privado.

Artículo 2°. La presente ley se fundamenta en el reconocimiento constitucional de la igualdad jurídica, real y efectiva de derechos y oportunidades de mujeres y hombres, en el respeto de la dignidad humana y en los principios consagrados en los acuerdos internacionales sobre esta materia.

La igualdad de oportunidades para las mujeres, y especialmente para las niñas, es parte inalienable, imprescriptible e indivisible de los derechos humanos y libertades fundamentales.

Artículo 3°. Para el cumplimiento del objeto previsto en el Artículo 1° de la presente ley, las acciones del gobierno orientadas a ejecutar el plan de igualdad de oportunidades deberán:

a) Promover y garantizar a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales y el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades,

que les permitan participar activamente en todos los campos de la vida nacional y el progreso de la Nación;

b) Eliminar los obstáculos que impiden a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos y el acceso a los bienes y servicios que sustentan el desarrollo democrático y pluricultural de la Nación;

c) Incorporar las políticas y acciones de equidad de género e igualdad de oportunidades de las mujeres en todas las instancias y acciones del Estado a nivel nacional y territorial.

CAPITULO II

De la ejecución de las políticas de género

Artículo 4°. Para la adopción de las políticas de igualdad de oportunidades para las mujeres, y el fortalecimiento de las instituciones responsables de su ejecución, el gobierno nacional deberá:

1. Adoptar criterios de género en las políticas, decisiones y acciones en todos los organismos públicos, nacional y descentralizados;

2. Adoptar las medidas administrativas y asignar las partidas presupuestales necesarias para que las instituciones responsables cuenten con instrumentos adecuados para su ejecución;

3. Promover la adopción de indicadores de género en la producción de estadísticas de los organismos e instituciones públicas y privadas;

4. Divulgar los principios constitucionales, leyes e instrumentos internacionales suscritos por Colombia que consagren la igualdad real y efectiva de derechos y oportunidades de todas de las personas, y en especial los relacionados con los derechos de las mujeres y las niñas.

Artículo 5°. Con el fin de promover y fortalecer el acceso de las mujeres al trabajo urbano y rural y a la generación de ingresos en condiciones de igualdad, el Gobierno Nacional deberá:

1. Desarrollar acciones y programas que aseguren la no discriminación de las mujeres en el trabajo y la aplicación del principio de salario igual a trabajo igual. El incumplimiento de este principio dará lugar a la imposición de multas por parte del Ministerio del Trabajo, conforme a lo dispuesto en la legislación laboral;

2. Diseñar programas de formación y capacitación laboral para las mujeres, sin consideración a estereotipos sobre trabajos específicos de las mujeres. En especial, el Gobierno Nacional promoverá la incorporación de las mujeres al empleo en el sector de la construcción, mediante la sensibilización, la capacitación y el reconocimiento de incentivos a los empresarios del sector;

3. Brindar apoyo tecnológico, organizacional y gerencial a las micro, pequeñas y medianas empresas dirigidas por mujeres y a las que empleen mayoritariamente personal femenino;

4. Divulgar, informar y sensibilizar a la sociedad y a las mujeres sobre sus derechos laborales y económicos y sobre los mecanismos de protección de los mismos;

5. Garantizar a la mujer campesina el acceso a la propiedad o tenencia de la tierra y al crédito agrario, la asistencia técnica, la capacitación y la tecnología agropecuaria, para su adecuada explotación;

6. Vigilar y controlar el cumplimiento de las normas sobre seguridad social a favor de las mujeres trabajadoras, e imponer las sanciones legales cuando a ello hubiere lugar;

7. Realizar evaluaciones periódicas sobre las condiciones de trabajo de las mujeres, especialmente de las trabajadoras rurales, elaborar los registros estadísticos y adoptar las medidas correctivas pertinentes.

Artículo 6°. El Gobierno ejecutará acciones orientadas a mejorar e incrementar el acceso de las mujeres a los servicios de salud integral, inclusive de salud sexual y reproductiva y salud mental, durante todo el ciclo vital, en especial de las niñas y adolescentes.

En desarrollo de los artículos 13 y 43 de la Constitución, el gobierno estimulará la afiliación al régimen subsidiado de seguridad social en salud de las mujeres cabezas de familia, de las que pertenezcan a grupos discriminados o marginados de las circunstancias de debilidad manifiesta.

Así mismo, el Gobierno diseñará y ejecutará programas de prevención para reducir las tasas de morbilidad y mortalidad femenina relacionadas con la salud sexual y reproductiva, salud mental y discapacidad.

Artículo 7°. Conforme a lo dispuesto por el artículo 43 de la Constitución, la mujer gozará de la especial asistencia y protección del Estado durante el embarazo y después del parto. Para el cumplimiento de esta obligación, el Gobierno Nacional diseñará planes especiales de atención a las mujeres no afiliadas a un régimen de seguridad social.

Dentro de los doce meses siguientes a la vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional establecerá un programa de subsidio alimentario para la mujer embarazada que estuviere desempleada o desamparada.

Artículo 8°. Los procesos de formación y capacitación de los recursos humanos en salud, públicos y privados, incorporarán la perspectiva de género.

El sistema de registro e información estadística en materia de salud especificará el mismo componente, en forma actualizada.

Artículo 9°. El Estado garantizará el acceso de las mujeres a todos los programas académicos y profesionales en condiciones de igualdad con los varones.

Para el efecto, el Gobierno diseñará programas orientados a:

1. Eliminar los estereotipos sexistas de la orientación profesional, vocacional y laboral, que asignan profesiones específicas a mujeres y hombres.

2. Eliminar el sexismo y otros criterios discriminatorios en los procesos, contenidos y metodologías de la educación formal, no formal e informal.

3. Estimular los estudios e investigaciones sobre género e igualdad de oportunidades de las mujeres, asignando los recursos necesarios para su realización.

4. Facilitar la permanencia de las mujeres en el sistema educativo, en especial de las que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad o en desventaja social o económica.

5. Mejorar la producción y difusión de estadística e indicadores educativos con perspectiva de género.

Para el logro de los objetivos previstos en los numerales 2°, 3° de este artículo, el Gobierno realizará entre otras acciones, campañas a través de los medios masivos de comunicación con mensajes dirigidos a erradicar los estereotipos sexistas y discriminatorios, y a estimular actitudes y prácticas sociales de igualdad y de relaciones democráticas entre los géneros.

Artículo 10. Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna.

Con el fin de garantizar el ejercicio del derecho a una vivienda digna por parte de las mujeres, en especial de las mujeres cabeza de familia de los estratos más pobres, mujeres trabajadoras del sector informal, rural y urbano marginal, y madres comunitarias, el Gobierno diseñará programas especiales de crédito y de subsidios que les permita acceder a la vivienda en condiciones adecuadas de financiación a largo plazo.

CAPITULO III

De la financiación de las políticas y acciones de género

Artículo 11. En la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, el Gobierno Nacional deberá incluir los proyectos, programas y acciones orientados a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, sin perjuicio de los establecidos en leyes especiales.

Así mismo, el Gobierno Nacional, deberá asignar en el plan anual de presupuesto las partidas necesarias para su ejecución.

Artículo 12. El Gobierno Nacional promoverá y garantizará la inclusión de proyectos, programas y acciones orientados al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, en la Ley Orgánica del Plan, para que las autoridades departamentales, distritales y municipales puedan lograr la igualdad de oportunidades para las mujeres en los ámbitos, públicos y privados, a cuyo efecto los fondos de cofinanciación nacional podrán contribuir a su financiación.

CAPITULO IV

Disposiciones varias

Artículo 13. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o la entidad que lo reemplace en la dirección de las políticas de equidad para las mujeres, hará el seguimiento y evaluación de las políticas y logros en materia de igualdad de oportunidades para las mujeres de las entidades y organismos del orden nacional.

Artículo 14. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o la entidad

que lo reemplace en la dirección de las políticas de equidad para las mujeres en su informe anual al Congreso, incluirá un capítulo sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, en las Leyes 248 de 1995, 387 de 1996 y 581 de 2000, y en las demás que reglamenten la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres.

Artículo 15. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

2. Proyecto de ley número 81 de 2001 Senado, por la cual se establecen normas relacionadas con la votación de los colombianos en el exterior.

Autor: honorable Senador *Samuel Moreno Rojas*.

Ponente: honorable Senador *Rodrigo Rivera Salazar*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 410 de 2001.

Ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 649 de 2002.

La Presidencia informó que leídos los artículos 152 y 153 de la Constitución Política, se determinó que este proyecto es materia de una Ley Estatutaria, por lo tanto no contaba con el tiempo reglamentario para ser aprobado en los debates requeridos para este tipo de leyes.

Preguntada la Comisión si archivaba esta iniciativa, por los argumentos expuestos, por ser afirmativa su respuesta fue archivado.

3. Proyecto de ley número 180 de 2001 Senado, por medio de la cual se dictan normas para la protección y atención integral de los niños, niñas y adolescentes reclutados u obligados a participar en hostilidades o acciones armadas o que se hayan desvinculado de los grupos armados que participan en el conflicto armado interno.

Autor: honorable Senador *Rafael Orduz Medina*.

Ponente: honorable Senador *Jesús Enrique Piñacué Achicué*.

Publicaciones: proyecto original *Gaceta del Congreso* número 596 de 2002.

Ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 155 de 2002.

Sometida a votación la proposición con que termina el informe, fue aprobada.

Leído el articulado del pliego de modificaciones y abierta su consideración hicieron uso de la palabra los honorables Senadores:

Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Yo vuelvo a insistir señor Presidente con todo respeto, por el pensamiento jurídico del señor Ministro de Hacienda y de la Comisión y las decisiones también acato que el Ministro de Hacienda no está ejerciendo su función debidamente.

Durante el trámite de las Leyes los Ministros pueden tomar parte en los debates, me parece que dice más o menos textualmente en la

Constitución, parte en los debates, opinan, dicen, reciben contradicciones, en fin, participan en el proyecto.

Cuando un proyecto termina su trámite legislativo en Senado y Cámara, que es un trámite bastante complejo, es remitido a la Presidencia de la República para que ésta ejercite las funciones Constitucionales que le señala la Carta Política y que pueden ser dos, objetar un proyecto por inconveniente y objetar un proyecto por inconstitucional, u objetarlo por ambas razones, pero se necesita que el proyecto esté tramitado, que el trámite se haya agotado, el Presidente no puede mandar su pliego de observaciones en el tercer debate del proyecto, ni en el segundo debate del proyecto, ni en el cuarto debate del proyecto, el Presidente tiene que esperar a que el proyecto sea agotado en su discusión, tiene que esperar que la Secretaría del Senado le remita el expediente, y entonces puede ejercer esa dramática facultad Constitucional.

Yo digo que es dramática porque para poderla superar en el campo de la inconveniencia se necesita una mayoría calificada de los miembros que componen una y otra Cámara y para superar la observación por inconstitucionalidad se requiere un trámite en la Corte Constitucional.

De manera que el Presidente allí, allí es cuando tiene el momento de ejercer esas competencias. Yo lo que creo es que el señor Ministro de Hacienda se está anticipando al ejercicio de esa función Constitucional y nos está mandando las observaciones que la Constitución le permite formular cuando el proyecto se termina, nos las está mandando anticipadamente.

Eso es un pliego de objeciones, esa no es una participación en el debate, yo creo que los pliegos de objeciones son propios del Presidente de la República quien debe suscribirlo, tienen un trámite también en el Senado para evacuarse, se nombra una comisión, se hace un estudio, y se somete a la discusión de la respectiva Cámara y entonces se procede.

Yo con todo respeto le pido a la Presidencia, le pido a la Comisión que analice este tema y ojalá de alguna manera le lleguen a oídos del señor Ministro de Hacienda estas inquietudes para ver si también sus abogados o los abogados del Ministerio revisan su forma de actuar, su criterio jurídico y acatan la Constitución en su integridad. Muchas gracias, señor Presidente.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera Senado:

Senador José Gabriel Castro.

Honorable Senador José Gabriel Castro:

Gracias, señor Presidente. Solamente para recordarle a esta honorable Comisión que la normatividad que existe para el tratamiento del menor de la guerra por parte del Estado solamente se desprende de lo que es el Derecho Internacional Humanitario y el Código del Menor, razón por la cual es absolutamente

necesario crear de una vez por todas una normatividad seria por parte del Estado para el tratamiento de este problema.

Creemos en estadísticas no muy certeras que aproximadamente en este momento se encuentran involucrados en el conflicto colombiano de guerra aproximadamente unos 3.000 niños. Naciones Unidas tiene una cifra aproximadamente de 2.000.000 de menores muertos en la última década por parte de los conflictos internacionales armados.

Señor Presidente también le pediría el favor declarara sesión informal para permitir al ex Magistrado Alejandro Martínez una pequeña intervención en aras de aportarle a este proyecto un poquito más de información.

Como en su intervención el Senador José Gabriel Castro, solicitaba escuchar en sesión informal al doctor Alejandro Martínez, ex Magistrado, quien conoce sobre esta materia, la Presidencia siendo las 12:30 del día, decretó sesión informal por veinte minutos para escuchar al doctor Martínez, quien dijo:

Doctor Alejandro Martínez Caballero, ex Magistrado:

Señor Presidente de la Comisión Primera del Senado, honorables Senadores, le agradezco la invitación para participar en este debate acerca del proyecto que pretende regular el trámite para la reinserción de los menores de edad que han participado en el conflicto. Este proyecto inicialmente se limitaba a señalar funciones a Bienestar y a la Dirección de Reinserción en el tema de la reinserción. El proyecto fue enriquecido por el señor Ponente ya que tocó el tema esencial a mi entender que hay que debatir. El tema de los menores de edad que participan en el conflicto.

Este tema está regulado por el Derecho Internacional, en el protocolo II de Ginebra que en primer lugar proscribía el reclutamiento de menores de edad, de tal suerte que el tratamiento que se le viene a dar a esos menores de edad es por la violación de un principio de reclutamiento.

El menor de edad de 15 años no puede ser reclutado. De tal suerte que el que haya sido reclutado está al margen del Derecho Internacional Humanitario. Obviamente las consecuencias de esa prohibición traen una respuesta por parte del Estado en forma diferente al reinsertado que en forma voluntaria se ha vinculado al conflicto.

De igual manera la convención de los niños proscribía el reclutamiento a los menores y el Congreso acaba de aprobar el protocolo del año 2000, que vincula al derecho colombiano, ese Estatuto que tiene una bondad, es la primera norma del Derecho Internacional que vincula las fuerzas irregulares al Derecho Humanitario.

No existe en el Derecho Público Humanitario una norma que en forma precisa le dijeran a las fuerzas irregulares ustedes no pueden reclutar menores de edad. Por primera vez un concepto que estaba clarísimo en la doctrina del Derecho Internacional Humanitario que es la vinculación de ese Estatuto a las fuerzas irregulares.

Por primera vez es llevado a una norma jurídica, de tal suerte que el Derecho Internacional Humanitario no es como creen algunos comandantes que deben ser negociados con ellos, el Derecho Humanitario vincula a todas las partes, de tal suerte que ese principio de no-reclutamiento rige esas relaciones.

Obviamente, que al regirse por el Derecho Internacional Humanitario el comportamiento del Estado frente al niño reclutado tiene dos grandes principios. En primer lugar el principio del interés superior del menor, es el principio que prima en esa relación jurídica. Y en segundo lugar, un deber jurídico de parte del Estado, de tomar medidas de protección a ese menor tanto en el plano físico, psíquico y social a través de mecanismos de rehabilitación y inserción.

De tal suerte que nos encontramos frente al primer interrogante, la fase del proceso penal frente al menor reinsertado. Puede ese niño dársele el mismo trámite que prevé la legislación nacional para el proceso de inserción. El protocolo II de Ginebra es muy claro, que la responsabilidad penal de ese menor no es igual a la responsabilidad penal de una persona mayor, por cuanto el niño en vez de ser sujeto de la acción penal, fue víctima de un comportamiento al ser reclutado en forma irregular.

Y es muy claro el artículo 4º que le da al menor que participó en el conflicto el mismo tratamiento que se le da protección al menor que no ha participado en el conflicto como víctima. En consecuencia, la Corte Constitucional analizando esta situación consideró que la legislación nacional tiene que tener en cuenta esta protección al menor reinsertado, menor de 15 años, con el fin de protegerlo y el proyecto prevé unos principios de debido proceso que ha sido desarrollado por Naciones Unidas en los documentos de Pequín donde se consagra una serie de garantías al menor reinsertado y en segundo lugar...

Doctor Alejandro Martínez Caballero, ex Magistrado:

...La posibilidad de darle un tratamiento físico y psíquico que en virtud de los traumas que padece ese menor reinsertado, el menor reinsertado parte de un presupuesto, en muchos su voluntad de participar en el conflicto no puede ser considerado porque en muchos casos nace dentro del mismo conflicto.

Cuántos menores de edad han reclutado las Farc que nacieron el propio conflicto, son hijos de guerrilleros. O fueron obligados a participar en el conflicto, de tal suerte que en este caso hay un deber jurídico por parte del Estado de darle un tratamiento a este menor de edad.

Y el Estado a través de medidas normativas, entra a rehabilitar al menor, obvio que con una consecuencia distinta al deber jurídico que tiene frente a los demás colombianos, ese menor de edad no puede ser objeto de una política general por cuanto además del problema físico, se pueden dar consecuencias síquicas.

Desgraciadamente el Estado colombiano, el tema de la inserción lo ha mirado exclu-

sivamente como un problema cuantitativo de cuarenta salarios mínimos y hasta ahí termina históricamente el tratamiento que se le da al reinsertado.

En el caso de los menores de edad, a mi entender se requiere toda una política de tratamiento, además de físico, psíquico y además la inserción social debe tener en cuenta un presupuesto, la capacitación de ese menor de edad, no se puede tratar a ese menor de edad como se trata al guerrillero reinsertado, de darle 40 salarios mínimos y despacharlo con carro, beca y esperar a que él se gaste ese dinero en forma autónoma, en el caso del menor reinsertado se requiere una política mucho más presente de parte del Estado, se requiere darle una capacitación que lo habilite para poder reinsertarse en la sociedad.

De tal suerte que el proyecto que está a estudio de ustedes, desgraciadamente entró a estudio de la Comisión Primera en virtud de la cantidad de trabajo que tiene la Comisión Primera del Senado, en forma tardía, yo soy consciente que nos encontramos indiscutiblemente en las últimas sesiones de la legislatura y como decía el honorable Senador Martínez es temas que requieren una madurez por parte de la comisión, por la complejidad de la materia, no hay tiempo para darle el suficiente estudio, pero lo importante a mi entender es tener claro de parte de la Comisión Primera del Senado, que nos encontramos frente a un tema que tenemos que abocar, el tema del menor reinsertado, que de la misma manera como ellos no pueden ser reclutados en las fuerzas regulares e irregulares.

Y que mantienen en la condición de víctima del proceso, del conflicto que vive el país, de esa misma manera no pueden ser reinsertados de parte de las fuerzas regulares, vinculándolo a las fuerzas regulares, de igual forma ese menor requiere todo un tratamiento especial que ordenan las convenciones internacionales para rehabilitar y reinsertar al niño que está vinculado al conflicto armado que padece el Estado colombiano.

El proyecto entonces se le da un desarrollo a los principios del interés superior del menor como primer gran principio y el principio de protección por parte del Estado.

A mi entender el Congreso de la República tiene que avocar tarde o temprano este tema, creo que la ponencia avanzó muchísimo sobre la materia, yo con el mayor respeto por la Comisión Primera del Senado, creo que debe estudiarse por parte del Senado de la República este tema, debatirlo y entrar a definir una política por parte del Estado, porque hay una tendencia en cierto sector de la sociedad de quitarle al menor infractor, la protección que consagra el régimen jurídico por sus actos delincuenciales, incluso bajar la edad en que se considera a una persona como menor infractor.

Pero en el caso del conflicto que tenemos, hay normas internacionales que obligan al Estado colombiano a adelantar una política de protección y de defensa de ese menor.

Además de que la propia Constitución establece en su artículo 13. El deber jurídico del Estado de hacer una discriminación positiva en el caso de los menores de la mujer y de otros sectores discriminados históricamente.

Y el capítulo 44 de la Constitución, prevé una protección a los derechos de vida, salud, integridad personal, seguridad social, de tal suerte que ese comportamiento que se exige al Estado, tiene sin lugar a dudas unas incidencias económicas que como decía el señor Senador Roberto Gerlein, a mi entender el planteamiento del Ministro de Hacienda de objetar este proyecto en forma anticipada, no corresponde al tratamiento que el orden jurídico le da a la participación del gobierno en la discusión de los proyectos, hay un momento para hacer las críticas a los proyectos y hay un momento para las objeciones, de tal suerte que la cartilla que pretende dar el Ministro de Hacienda, a mi entender es equivocada, pero considero que este tema bien vale la pena avocarlo, madurarlo, y dar una respuesta oportuna a una serie de lagunas que se presentan hoy, tanto en el proceso que se adelante en caso del menor infractor, como la política de protección a la integridad física, síquica y la inserción del menor infractor, de tal suerte que cualquier interrogante que haya sobre el tema, estaría dispuesto a dilucidarla. Gracias a la oportunidad que me ha dado la Comisión Primera del Senado, para exponer estas breves ideas referente al reclutamiento de los menores de edad en el conflicto interno.

Reanudada la sesión formal, a las 12:50 del día y previo anuncio que se cerraba la consideración del articulado presentado en el pliego de modificaciones, fue cerrada y sometido a votación fue aprobado.

Leído el título del pliego de modificaciones, abierta y cerrada su consideración y sometido a votación fue aprobado.

Preguntada la Comisión si quería que este proyecto de ley tuviera segundo debate por contestar en forma afirmativa, la Presidencia designó como ponente al honorable Senador José Gabriel Castro como ponente con cinco (5) días de término para rendir el correspondiente informe.

El texto del proyecto aprobado es el siguiente:

**PROYECTO DE LEY NUMERO 180
DE 2001 SENADO**

por medio de la cual se dictan normas para la prevención, protección y atención integral de los menores de edad desvinculados de los grupos armados ilegales que participan en el conflicto armado interno.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO PRIMERO

Marco General y Principios Rectores

Artículo 1º. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto dotar al Estado colombiano de instrumentos eficaces para proteger, en un plano de igualdad, a todos los menores de edad que bajo

cualquier condición participen en el conflicto armado interno, dentro del marco de los artículos 11, 13 y 44 de la Constitución Nacional y de los artículos 3° y 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

El Gobierno Nacional adoptará las medidas necesarias para la desvinculación de los menores de edad y prevenir la vinculación y participación de los menores en el conflicto armado interno, como también adoptará las medidas necesarias conducentes a retirar a los menores del conflicto, creando condiciones para propiciar una efectiva reinserción a la vida civil, privilegiando en todos los casos su retorno al núcleo familiar.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* Para los efectos de la presente ley, se entiende como menores de edad que en cualquier condición participen en el conflicto armado interno, a todos los niños, niñas y jóvenes menores de 18 años, que formen o hayan formado parte de grupos guerrilleros, o de otros grupos insurgentes, milicias populares rurales o urbanas, o que hagan parte o hayan hecho parte de grupos de autodefensa o, en general, de cualquier grupo armado ilegal que incida directamente en el conflicto armado interno. La edad base para la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ley será la que tenga el menor al momento de su desvinculación.

Artículo 3°. *Calidad de víctimas del conflicto.* Todos los menores de edad que en cualquier condición participen del conflicto armado interno tienen la calidad de víctimas, razón por la cual es responsabilidad del Estado garantizarles una atención especializada e integral y la protección necesaria que permita el libre desarrollo de su personalidad y su adecuada reinserción en la familia y en la sociedad.

Artículo 4°. *Carácter superior del bienestar del menor.* El bienestar del menor de edad desvinculado del conflicto armado interno es el que debe determinar su protección, cuidado y colocación.

Artículo 5°. *Debido proceso.* En los procedimientos administrativos y judiciales relacionados con la desvinculación del menor de edad del conflicto armado interno se respetarán todas las garantías procesales básicas del debido proceso tales como presunción de inocencia, el derecho a la contradicción, el derecho a no responder, el derecho a la defensa técnica y el derecho a la presencia de padres o tutores.

Artículo 6°. *Protección integral.* Las políticas estatales de protección y atención integral de la población infantil desvinculada de los grupos armados ilegales se ajustarán a los siguientes principios de protección:

a) *Atención personalizada.* Deben responder a estrategias de atención personalizada que prioricen el retorno y atención en el núcleo familiar y solo excepcionalmente utilicen la institucionalización como último recurso;

b) *Intimidación.* Para evitar que la publicidad indebida o el proceso de difamación perjudiquen a los menores, se respetará en todas las etapas el derecho de los menores a la intimidad;

c) *Atención idónea.* El personal encargado de la protección y atención integral de la población infantil desvinculada de los grupos armados ilegales deberá ser capacitado y especializado para llevar a cabo con competencia la labor encomendada;

d) *Integración.* Se debe favorecer la socialización e integración eficaces de todos los niños y jóvenes, en particular por conducto de la familia, la comunidad, los grupos de jóvenes que se encuentran en condiciones similares, la escuela, la formación profesional y el medio laboral, así como mediante la acción de organizaciones voluntarias. Se deberá respetar debidamente el desarrollo personal de estos niños y jóvenes y aceptarlos como copartícipes en los procesos de socialización en integración;

e) *Preservación familiar.* El Estado deberá asignar elevada prioridad a las necesidades y el bienestar de la familia del menor de edad desvinculado del conflicto. Así mismo, deberá tratar de preservar la integridad de la familia, incluida la familia extensa. Cuando no exista un ambiente familiar de estabilidad y bienestar, y la familia extensa no pueda ya cumplir esta función, frente al menor desvinculado del conflicto, se deberá recurrir a otras posibles modalidades de colocación familiar, entre ellas los hogares de apoyo y la adopción, que en la medida de lo posible deberán reproducir un ambiente familiar de estabilidad y bienestar y, al mismo tiempo, crear en los niños reinsertados en la sociedad un sentimiento de permanencia;

f) *Carácter no represivo.* Sólo deberá recluírse a los menores desvinculados del conflicto, en instituciones como último recurso y por el período mínimo necesario, y deberá darse máxima importancia a los propios intereses del menor;

g) *Protección de la diversidad étnica y cultural.* La atención integral de los menores de edad desvinculados del conflicto armado deberá reconocer y proteger su origen étnico a través de los programas y proyectos que se implementen para su reinserción;

h) *Integralidad.* Los menores de edad recibirán los cuidados, la protección y toda la asistencia necesaria –social, educacional, profesional, psicológica, médica y física– que puedan requerir debido a su edad, sexo y personalidad y en interés de su desarrollo sano, incluyendo actividades recreativas;

i) *Respeto.* Los menores de edad no serán utilizados en labores de inteligencia o en otras actividades propias del conflicto interno armado;

j) *Carácter preferente.* Los procedimientos administrativos y judiciales relacionados con los menores de edad desvinculados del conflicto armado interno tendrán un carácter preferente y se tramitarán de manera expedita y sin demoras innecesarias.

Artículo 7°. *Coordinación, concurrencia y subsidiariedad.* Las políticas estatales de protección y atención integral de la población infantil desvinculada de los grupos armados ilegales se deben realizar dentro de los principios

administrativos de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en las competencias gubernamentales respectivas.

Artículo 8°. *Prohibición de reclutamiento.* Todo menor tiene derecho a no ser reclutado u obligado a participar directa o indirectamente en hostilidades o acciones armadas, con ocasión y en desarrollo de un conflicto interno.

Parágrafo 1°. Los menores de edad no serán incorporados a filas para la prestación del servicio militar por la Fuerza Pública, ni serán utilizados en labores de inteligencia, de información o en otras actividades por los organismos de seguridad del Estado. A los estudiantes de undécimo grado, menores de edad que, conforme a la Ley 48 de 1993, resultaren elegidos para prestar dicho servicio, se les aplazará su incorporación a las filas hasta el cumplimiento de los 18 años.

Si al acceder a la mayoría de edad el joven que hubiere aplazado su servicio militar estuviere matriculado o admitido en un programa de pregrado en institución de educación superior, tendrá la opción de cumplir inmediatamente su deber o de aplazarlo para el momento de la terminación de sus estudios.

Si optare por el cumplimiento inmediato, la institución educativa le conservará el respectivo cupo en las mismas condiciones; si optare por el aplazamiento, el título correspondiente sólo podrá ser otorgado una vez haya cumplido el servicio militar que la Ley ordena. La interrupción de los estudios superiores hará exigible la obligación de incorporarse al servicio militar.

La autoridad civil o militar que desconozca la presente disposición incurrirá en causal de mala conducta sancionable con la destitución.

Parágrafo 2°. El menor de edad convocado a filas que haya aplazado su servicio militar hasta la terminación de sus estudios profesionales, cumplirá su deber constitucional como profesional universitario o profesional tecnólogo al servicio de las fuerzas armadas en actividades de servicio social a la comunidad, en obras civiles y tareas de índole científica o técnica, que la respectiva dependencia a la que sea adscrito, necesite. En tal caso, el servicio militar tendrá una duración de un año.

Parágrafo. El artículo 31 del Decreto 2737 de 1989, tendrá un numeral del siguiente tenor:

8. Cuando haya sido reclutado u obligado a participar directa o indirectamente en hostilidades o acciones armadas, con ocasión y en desarrollo de un conflicto interno.

Artículo 9°. *Menores de edad de grupos étnicos.* Los menores de edad desvinculados de grupos armados ilegales pertenecientes a grupos étnicos recibirán un tratamiento acorde con sus particularidades étnicas y culturales y su reinserción y tratamiento jurídico se hará en permanente coordinación con sus autoridades de origen y organizaciones, quienes determinarán los mecanismos internos para su reintegración comunitaria.

Artículo 10. *Tránsito a cosa juzgada.* Los menores de edad que se hayan desvinculado de grupos armados ilegales, tendrán derecho a que se dicte a su favor decisión de fondo que haga tránsito a cosa juzgada, decretando la cesación de todo procedimiento que pretenda señalar su responsabilidad.

CAPITULO SEGUNDO

Tratamiento Jurídico

Artículo 11. *Entrega de los menores.* Los menores de edad que en cualquier modalidad se desvinculen de los grupos armados ilegales que inciden directamente en el conflicto armado interno, deberán ser entregados de inmediato por la autoridad civil, militar, judicial o eclesiástica que constate su desvinculación de los grupos armados, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o a la Dirección General para la Reinserción, y a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a su desvinculación para que reciba la protección y atención integral especializada pertinente. Durante este lapso y mientras se produce la entrega física, la autoridad velará porque los niños, niñas y adolescentes desvinculados sean protegidos de cualquier tipo de peligro, velará por su integridad personal y se cerciorará de que no sean utilizados como fuentes de información.

La entrega física se acompañará de un acta en la cual consten los datos iniciales de individualización del niño, su huella dactilar y las circunstancias de su desvinculación del grupo armado ilegal, la cual será entregada a la autoridad competente del lugar donde se efectúe la desvinculación para que inicie la respectiva actuación.

Artículo 12. *Deber de informar.* Verificado lo anterior, el ICBF o la Dirección General para la Reinserción, según que uno u otro hayan conocido de la situación y haya asumido el trámite administrativo de protección, informarán al Juez de Menores o de Familia o al Defensor de Familia competentes, según el caso, y dejarán a disposición al menor para los trámites respectivos.

Artículo 13. *Verificación de las condiciones.* El Juez de Menores o de Familia o el Defensor de Familia competente, según el caso, se informará y pedirá, cuando lo estime conveniente, las explicaciones necesarias al ICBF o a la Dirección General para la Reinserción a efectos de verificar el estado, las condiciones del menor y la respuesta institucional para su protección integral, ratificando o modificando las medidas adoptadas y siempre atendiendo el interés superior del menor.

Artículo 14. *Resolución inhibitoria o cesación de procedimiento.* Se podrá conceder la resolución inhibitoria o la cesación de procedimiento, según el caso, al menor de edad que se desvincule del conflicto interno armado, ya sea que se entregue voluntariamente a las autoridades, o sea capturado o mediante cualquier otra forma se separe de las hostilidades.

Parágrafo.

No se aplicará lo dispuesto en este artículo, a los menores de edad que realicen conductas

que configuren actos atroces, de ferocidad o barbarie, terrorismo, secuestro, genocidio, homicidios cometidos fuera de combate, o colocando a la víctima en estado de indefensión.

Artículo 15. *Competencia judicial.* Los Jueces de menores o los Promiscuos de Familia conocerán de los casos en los cuales resulten involucrados niños, niñas y adolescentes que se hayan desvinculado de los grupos armados ilegales, sin embargo conocerá a prevención la autoridad judicial del lugar en donde se haya efectuado la desvinculación.

Artículo 16. *Envío de documentación a Comité Operativo.* Para los efectos de trámite de beneficios a que se refiere el artículo anterior, el Juez de Menores o de Familia competente, una vez enterado de tal situación, enviará la documentación al Comité Operativo para la dejación de las Armas a que se hace referencia el Decreto 1385 de 1994, para que éste verifique si el menor de edad integraba alguno de los grupos armados ilegales que inciden directamente en el conflicto armado interno.

Artículo 17. *Revocatoria de decisión.* El auto inhibitorio o la cesación de procedimiento quedarán sin efecto alguno si el beneficiario cometiere cualquier delito doloso dentro de los dos años siguientes a su concesión. Esta condición se hará conocer en el acto que contenga la decisión correspondiente.

Si el menor de edad cometiera el delito al cual alude el inciso anterior, el juez de menores revocará la decisión y abrirá el proceso.

Artículo 18. *Responsabilidad respecto de particulares.* Los beneficios jurídicos que en este capítulo se consagran no comprenden la responsabilidad que los favorecidos tengan respecto de particulares.

En el caso en que se concedan dichos beneficios, la acción civil podrá intentarse con posterioridad ante la jurisdicción civil ordinaria.

Artículo 19. *Levantamiento de la reserva.* Para los efectos de la presente ley, los Jueces de Menores o de Familia no opondrán la reserva de diligencias que se consagra en el proceso de menores a las autoridades administrativas que les corresponda adelantar trámite o actuaciones en aplicación de las disposiciones establecidas en el presente título.

Artículo 20. *Derecho de defensa.* Para garantizar el derecho a la defensa, en todos los procesos que se inicien contra menores de edad que se hayan desvinculado de los grupos armados ilegales deberán actuar el defensor de familia y el apoderado del niño o en su defecto el defensor público o de oficio del mismo.

CAPITULO TERCERO

Competencias y beneficios

Artículo 21. *Formulación y ejecución de Plan de Acción.* El Gobierno Nacional formulará y pondrá en marcha un Plan de Acción para la atención integral de los menores desvinculados de los grupos armados ilegales.

El Plan deberá ser elaborado y puesto en marcha dentro de los tres meses siguientes a la expedición de la presente ley.

Artículo 22. *Judicatura y Apoyo Social.* Para el cumplimiento de las funciones relacionadas con sus respectivas competencias, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Dirección General para la Reinserción, podrán aceptar estudiantes de derecho que hayan terminado materias para que, dirigidos por el Defensor de Familia o el Director de Reinserción, y en la modalidad *ad honorem*, realicen actividades técnicas, por un lapso de 9 meses, que se homologarán a la judicatura. Del mismo modo podrán aceptar estudiantes de ciencias sociales que requieran realizar su pasantía o práctica profesional.

Artículo 23. *Adopción de medidas y acciones.* El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Dirección General para la Reinserción del Ministerio del Interior, en forma coordinada, concurrente y subsidiaria, adoptarán medidas específicas de protección, tendientes a la recuperación física y psicológica y a la reintegración de los menores desvinculados del conflicto, a la familia y a la sociedad, que contemple los ámbitos de educación, capacitación y seguridad, entre otros, en concordancia con el Plan de Acción.

Tales organismos conformarán un Comité Técnico en el cual coordinarán la definición de políticas, programas y proyectos a seguir a favor de la población infantil aquí señalada. Así mismo, se tendrá una base de datos conjunta en la cual se registre toda la información de los menores aludidos, el tratamiento dado y su seguimiento y desarrollo.

En todo caso, a los menores de edad desvinculados del conflicto armado interno se les debe garantizar atención en salud, educación, vivienda, protección física y mental y seguridad alimentaria, acciones que deberán tener continuidad hasta que se complete su total reinserción a la vida familiar y social.

Artículo 24. *Celeridad y tratamiento diferencial.* El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, y la Dirección General para la Reinserción del Ministerio del Interior, implementarán trámites administrativos expeditos que permitan la vinculación del menor desmovilizado al programa especial de protección pertinente, el cual, en todo caso, se constituirá como un tratamiento distinto y separado físicamente del lado al menor infractor.

En todas las medidas concernientes a los niños desvinculados del conflicto armado interno, que tomen las instituciones públicas, las autoridades administrativas o los Jueces competentes, se atenderá primordialmente el interés superior del niño y se le dará de ordinario un tratamiento personalizado.

Para el logro de tales propósitos, los organismos señalados podrán suscribir convenios interinstitucionales, o celebrar contratos con entidades privadas especializadas en la atención de los menores víctimas del conflicto armado interno, sin sujeción al Estatuto General de la Contratación Estatal.

Artículo 25. *Derecho a beneficios sociales y económicos.* Los menores de edad que se hayan desvinculado de los grupos armados ilegales tendrán derecho a todos los beneficios sociales y económicos contemplados para adultos ex combatientes reinsertados o reincorporados a la vida civil.

Artículo 26. *Supervisión y seguimiento.* Será competencia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, velar y supervisar que los derechos y las medidas específicas de protección de los menores de edad desvinculados del conflicto armado sean garantizados.

Artículo 27. *Proyecto productivo.* Los menores de edad que se desvinculen del conflicto armado y sean cobijados por el programa de protección tendrán derecho a recibir una suma de dinero, como mínimo equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, para implementar un proyecto productivo, preferiblemente en conjunto con otros jóvenes que se hallen en la misma situación.

Para ello será presupuesto esencial que el menor de edad se capacite en el área en el cual vaya a desarrollar su proyecto.

El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos que permitan la implementación y ejecución adecuada de los proyectos productivos de los menores desvinculados del conflicto armado interno.

Artículo 28. *Servicios integrales.* Los menores de edad que se desvinculen del conflicto armado y sean cobijados por el programa de protección tendrán derecho a recibir servicios adecuados de atención médica, salud mental, nutrición, educación, capacitación, vivienda y en general todos aquellos que permitan asegurar su bienestar físico y mental.

Artículo 29. *Imprudencia de solicitud de beneficios.* No procederán solicitudes de beneficios jurídicos cuando éste se hubiere negado con anterioridad, salvo que el interesado aporte nuevos medios de prueba que modifiquen las circunstancias que fueron fundamento de la decisión o que la situación se ajuste en la actualidad a las previsiones contenidas en éste título.

Artículo 30. *Continuidad de los beneficios.* Los menores de edad que se hayan desvinculado de los grupos armados ilegales en el momento en que cumplan 18 años tendrán derecho a los demás beneficios sociales y económicos, contemplados tanto en la legislación vigente, como en la que se llegue a expedir, para adultos ex combatientes reinsertados o reincorporados a la vida civil.

Artículo 31. *Otorgamiento de beneficios por una sola vez.* Los beneficios jurídicos y socioeconómicos contemplados en la presente ley podrán otorgarse por una sola vez y deberán hacerse efectivos también para los menores de edad que se hayan desvinculado de grupos armados ilegales con anterioridad a su entrada en vigencia.

CAPITULO CUARTO

De la prevención

Artículo 32. *Agravación de la pena.* El Código Penal tendrá un artículo con el número 162A del siguiente tenor:

Artículo 162A. La pena imponible para las conductas descritas en los artículos 101, 135A 165, 168, 169, 178, 180 y 343 se agravará hasta en una tercera parte, cuando, con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, se utilicen menores de edad para cometer cualquiera de los delitos consagrados en los artículos señalados.

Artículo 33. *Cátedra divulgación de los derechos de los niños.* Con el fin de lograr una efectiva prevención de la vinculación de población infantil a los grupos armados ilegales, el Ministerio de Educación, con base en los lineamientos de que trata el numeral 3° del artículo anterior, deberá diseñar y enviar a la Secretaría de Educación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el currículo de una cátedra obligatoria sobre los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, así como sobre las causas e las implicaciones que, en todos los aspectos, trae la vinculación de la población infantil a los grupos armados ilegales.

Las Secretarías Departamentales y Municipales de Educación deberán implementar esta nueva cátedra en los programas de educación primaria y secundaria a más tardar durante los seis (6) meses siguientes a la entrega del currículo.

Igualmente, el Gobierno Nacional, las entidades gubernamentales de todos los órdenes y los entes territoriales darán amplia y masiva difusión de los derechos del niño y del derecho internacional humanitario.

Artículo 34. *Acciones gubernamentales.* El Gobierno Nacional y las autoridades locales y departamentales realizarán todas las actividades a su alcance para prevenir el reclutamiento de menores de edad y especialmente las siguientes:

1. Fortalecer las Comisarías de Familia con el fin de prevenir el maltrato intrafamiliar y particularmente para proteger de este tipo de violencia los niños, niñas y adolescentes.

2. Crear e implementar políticas para la satisfacción de necesidades básicas de los municipios más afectados por la dinámica del conflicto armado, que logren el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias que los habitan.

3. Crear un sistema de alertas tempranas y de protección para los niños y niñas amenazados y sus familias.

4. Establecer procesos de formación en torno a los derechos humanos, a una pedagogía para la paz y a la forma pacífica de manejo y resolución de los conflictos.

CAPITULO QUINTO

Disposiciones varias

Artículo 35. *Organos de control.* En todos los casos la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las Personerías

municipales y distritales deberán hacer seguimiento al programa integral, especial y especializado para la atención de menores de edad desvinculados de los grupos armados ilegales.

Artículo 36. *Recursos.* El Gobierno Nacional asignará recursos para programas de protección y atención integral de los menores de edad desvinculados de los grupos armados ilegales, así como para programas de prevención de la vinculación de menores de 18 años a los grupos armados ilegales que participan en la confrontación armada.

Una vez efectuado lo anterior el Gobierno Nacional enviará los recursos necesarios a las entidades territoriales de los lugares donde los niños, niñas y adolescentes se encuentren, para garantizar su efectivo y ágil acceso a la educación y a la salud.

Se podrán incorporar gastos para la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado interno, con cargo al Fondo de Proyectos Especiales para la Paz, creado mediante el Decreto 2429 de 1997, en cumplimiento del numeral 1° de su artículo 1°.

Parágrafo. El artículo 26 de la Ley 333 de 1996 tendrá otro literal, así:

v) Financiar programas para atender a los menores que en cualquier condición participen en el conflicto armado interno, a través del ICBF y la Dirección General para la Reinserción.

Artículo 37. *Cooperación Internacional.* El Gobierno Nacional adoptará las disposiciones necesarias para obtener el apoyo técnico y financiero de las agencias de cooperación internacional en la elaboración y ejecución de programas y proyectos relacionados con el objeto de la presente ley.

Artículo 38. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

5. Proyecto de ley número 190 de 2001 Senado, 173 de 2001 Cámara, *por medio de la cual se reforma y adiciona la Ley 599 de 2000 (Tercer Debate).*

Autora: honorable Representante *Nelly Moreno Rojas.*

Ponente: honorable Senador *Oswaldo Darío Martínez Betancourt.*

Publicaciones: proyecto original *Gaceta del Congreso* número...

Ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 210 de 2002.

En relación con esta iniciativa, la Presidencia le concedió nuevamente el uso de la palabra al Senador Darío Martínez, quien continuó con la sustentación de su informe de ponencia:

Honorable Senador Darío Martínez Betancourt:

Gracias, señor Presidente. Estaba diciendo que este proyecto importantísimo no solamente tiene el apoyo de organizaciones internacionales,

sino del Gobierno Nacional. En el expediente corre un documento muy enjundioso del señor Ministro de Justicia que lo presentará la Comisión Primera de la Cámara, apoyando este proyecto, el señor Viceministro de Justicia aquí presente, presento también un documento importante apoyando este proyecto ante esta comisión.

El problema de la trata de personas se reconoce como un problema de derechos humanos, que contemplan el trabajo forzado, la servidumbre y la esclavitud y que no se trata de un problema que se limita solamente a la prostitución. La trata de personas está en el artículo 17 proscrito.

El Código Penal colombiano se redujo a crear un tipo penal solamente para la trata de blancas. Es decir; Para las personas que ejercen la prostitución. Yo voy leer el artículo para que ustedes tengan una idea clara de que es lo que vamos a modificar, que es lo que tenemos sobre la materia, porque es la médula espinal del proyecto.

Lo que aprobamos en el Código Penal, lo que tenemos vigente. Trata de personas. Artículo 215. El que promueva, induzca, constriña o facilite la entrada o salida del país a una persona para que ejerza la prostitución, incurrirá en prisión de cuatro a seis años y multa de setenta y cinco a setecientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Eso es lo que tenemos actualmente.

¿Qué es lo que nosotros proponemos? Ambiciosamente se amplía el tipo penal a otras conductas punibles, muy necesario porque así lo demuestran las estadísticas a nivel mundial, a nivel nacional, frente a comportamientos delictivos de la macrodelincuencia, de las grandes mafias internacionales que hacen el gran negocio tan rentable como el narcotráfico, pero con las personas, con los seres humanos.

Decimos nosotros el que promueve, induzca, constriña, facilite. Hasta allí es lo mismo, financie, lo incorporamos. Porque lo que se trata es de castigar a esas organizaciones mundiales que financian y obviamente derivan inmensas ganancias.

En una comisión de un típico delito de lavado de activos entre otras cosas, colabore o participe en el traslado de una persona dentro del territorio nacional o al exterior. Aquí se mejora la tipicidad del delito. No solamente es cuando se saca a la persona al exterior, también puede darse la trata de personas dentro del país, recurriendo a cualquier forma de violencia, amenaza o engaños con fines de explotación.

Ahí aparece el elemento Dolo, el elemento intencional. Para que ejerza prostitución, se recoge la trata de blancas que esta en el artículo 215 y lo subsume pornografía, servidumbre por deudas, mendicidad, trabajo forzado, matrimonio servil, esclavitud con el propósito de obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona. Incurrirá en prisión de diez a quince años y una multa de seiscientos a mil salarios mínimos legales

vigentes mensuales al momento de la sentencia condenatoria.

Qué nos dicen algunas ONG, internacionales y algunos organismos adscritos a las Naciones Unidas para prevención del crimen y para efectos de hacer de las conductas que realizan algunos sujetos activos en cuanto a las migraciones posibilitando este medio para cometer ciertos delitos. Nos dicen: La oficina de las Naciones Unidas para la fiscalización de drogas y la prevención del delito ha seguido de cerca el proceso legislativo relacionado con la propuesta al Código Penal frente al delito de trata de personas, presentado mediante el proyecto Número tal de Cámara y Senado Número tal.

La mayoría de los casos se trata de personas... La mayoría de los casos de trata de personas no están tipificados en la Ley actual, lo cual implica que no hay protección de víctimas, pero sí un alto porcentaje de impunidad.

Desafortunadamente, Colombia es el segundo país en las Américas, con los más altos índices de trata de personas, incluyendo trata internacional e interna, especialmente relacionado con mujeres y menores, muchas de estas víctimas de la trata también están involucradas en otras actividades delictivas, tales como tráfico de drogas y lavado de activos.

La propuesta de Ley refleja muchas inquietudes recogidas en la convención de Naciones Unidas contra el crimen organizado transnacional y su protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas que el gobierno de Colombia firmó en diciembre del 2000 en Palermo.

Esperamos que la propuesta legislativa contra la trata de personas sea debatida y aprobada en el Senado en esta legislatura, logrando de esta manera que se convierta en ley, esto sería un paso adelante para poner en marcha la ratificación de la convención de crimen organizado, que sabemos está debatiendo en estos días en el honorable Congreso.

Sabemos que los mayores beneficiarios de esta propuesta serán las víctimas de la trata y por ende la sociedad colombiana, logrando de esta manera el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las personas. Esto está firmado por Clauss Nicolls, representante para Colombia y Ecuador.

Hay otras cartas que no las voy a leer, ni voy a leer los documentos del gobierno sobre esta materia. De lo que se trata es simplemente de ampliar el tipo penal en cuanto a trata de personas. Dado que no solamente la sanción de carácter penal en el artículo 215 que les acabo de leer es bajísima, sino que solamente incluye la trata de blancas.

Por otro lado y si es del caso y si me lo pide la comisión, yo les haría un resumen de la forma como algunas convenciones internacionales han ido tratando estas nuevas conductas punibles como la servidumbre por deudas, el matrimonio servil, el trabajo forzoso u obligatorio, la esclavitud, la práctica de servidumbre en menores.

Las estadísticas solamente para hablar de la práctica de servidumbres en menores, son escandalosas y alarmantes. Definitivamente, ese derecho fundamental de darle protección al menor, de tutelar su integridad moral, de no vulnerarle sus condiciones de ser humano, pues la verdad es que el Estado colombiano en esa materia no está haciendo absolutamente nada.

Acabo de escuchar la explicación del ex magistrado Alejandro Martínez en defensa de los menores que son llevados forzosamente a esta guerra. Si vamos a la trata de personas, a las estadísticas que se me han suministrado, definitivamente es lamentable y doloroso ver como el precepto constitucional de protección a los menores de edad no se cumple, definitivamente no se cumple.

Ese es en síntesis el proyecto, de eso se trata, hay unas circunstancias de agravación punitiva que si la Comisión lo quiere yo las explicaré. Hemos hecho algunas modificaciones de tipo gramatical. Hemos ampliado los verbos rectores de la figura tipo, hemos mejorado la redacción de la Cámara, estamos derogando los artículos que nos parecen que se deben derogar, que quedan subsumidos en esta figura de la trata de personas y dándole la oportunidad al Estado colombiano no solamente de que cumpla unas obligaciones de carácter internacional, sino legislando un vacío que quedó en el Código Penal.

La vía jurídica Tutelada es la norma constitucional, el artículo 17, que el Código lo hizo en forma muy parcial refiriéndose a las personas que las explotan para la prostitución. Aquí estamos constitucionalizando como se trató de hacerlo en el Código Penal, eso me parece que ha sido bueno, pero estos baches y estos vacíos que quedaron, es necesario llenarlos.

Sobre el aspecto de Procedimiento señor Presidente, yo me alegro que la interpretación de la mesa directiva sea otra y que yo este equivocado, que pueda a partir del mes de julio recibir el último debate en la Plenaria del Senado y que no tengan que volverlo a presentar los autores del proyecto, pues es una buena noticia señor Presidente, yo no voy a entrar en ninguna discusión sobre ese aspecto, todo lo que sea positivo o a favor del trámite de este proyecto, creo que hay que apoyarlo, pero créame que señor Presidente, es uno de los proyectos bien necesarios, bien importantes para cumplir con unos cometidos no solamente de amparar a esas personas que son explotadas con trabajos forzados en el exterior, por mafias internacionales, sino también a esos menores de edad que son los más desprotegidos en nuestra sociedad. Eso es todo señor Presidente.

Previo anuncio que se cerraba la consideración de la proposición con que termina el informe fue cerrada y sometida a votación fue aprobada.

En relación con el articulado de esta iniciativa, la Secretaría dio lectura al articulado así: artículo primero, segundo, tercero y cuarto del pliego de modificaciones, artículo quinto y sexto del texto del proyecto aprobado en Cámara, un artículo

sexto (nuevo) del pliego de modificaciones que no tiene concordancia con ningún artículo del texto aprobado en Cámara, artículo séptimo del pliego de modificaciones y artículos 8° y 9° del proyecto aprobado en Cámara.

Abierta la consideración del articulado leído por la Secretaría se hicieron los siguientes pronunciamientos:

Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Yo quería formular un breve comentario, para ver si es de recibo del señor ponente. A mí me parece que la gravedad de un delito, la medida del juez en la sentencia. Y entonces se dicta una sentencia por cuarenta años a una persona que cometió un delito que amerita esa sentencia; O se dicta una sentencia por sesenta años a una persona que cometió un homicidio en estado de indefensión, porque la ley considera que ese delito tiene esa gravedad.

Pero aquí estamos caminando por un sistema adicional, para agravar las penas que es eliminar la reducción de los beneficios administrativos o de cualquier otro orden para cierto tipo de delitos.

Si la pena esta señalada como me pareció escucharla, para quienes incurran en ese delito, entre seis y quince años, pues esa es la pena. El juez tendrá la oportunidad de establecer seis años si lo considera más leve que si establece doce años o que si establece quince años.

Pero esa es la pena, por qué la vamos a agravar por la parte de atrás, porque vamos a decir que no tiene la capacidad de ganarse unas reducciones de penas el condenado por estos delitos.

Más bien aumentemos la pena y suprimamos ese acápite, pero si estamos comenzando a eliminar, porque cada vez que se presenta un proyecto, hay una eliminación de los beneficios administrativos o de otro orden. Estamos trastocando me parece a mí, la legislación penitenciaria colombiana. Yo no sé si sería mucho pedirle al señor ponente que retirara el artículo o que lo discutiéramos de otra manera.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera:

Senador Martínez.

Honorable Senador Darío Martínez Betancourt:

Sí, además es materia del Código de Procedimiento Penal y estamos modificando es el Código Penal. Pues no es muy ortodoxo meter dos materias sustantivas y adjetivas en un mismo proyecto.

Sería objeto de una modificación posterior ya de carácter de procedimiento penal, yo no tengo ninguna observación a la propuesta y la acepto.

Acorde con lo expresado por el Senador Roberto Gerlein, el Senador Martínez, presentó la siguiente proposición:

Proposición número 113

Suprímase el artículo 8° del proyecto en discusión.

Presentado por el honorable Senador *Darío Martínez*.

Abierta y cerrada la consideración de la moción número 113, y sometida a votación fue aprobada.

Previo anuncio que se cerraba la consideración del articulado de esta iniciativa, en los términos explicados por la Secretaría al dar lectura al mismo, fue cerrado y sometidos a votación, excepto el artículo 8°, que fue suprimido mediante moción número 113, fueron aprobados.

Leído el título presentado en el pliego de modificaciones, abierta y cerrada su consideración y sometido a votación fue aprobado.

Preguntada la Comisión si quería que este proyecto de ley tuviera segundo debate por contestar en forma afirmativa, la Presidencia designó como ponente al honorable Senador Darío Martínez como ponente con cinco (5) días de término para rendir el correspondiente informe.

El texto del proyecto aprobado es el siguiente:

PROYECTO DE LEY NUMERO 190 DE 2001 SENADO, 173 DE 2001 CAMARA

por medio de la cual se hacen unas reformas y adiciones al Código Penal (Ley 599 de 2002), se crea el Capítulo de Trata de Personas y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 188 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 188. *Del tráfico de migrantes.* El que promueva, induzca, constriña, facilite, financie, colabore o de cualquier otra forma participe en la entrada o salida de personas del país, sin el cumplimiento de los requisitos legales, con el ánimo de lucrarse o cualquier otro provecho para sí u otra persona, incurrirá en prisión de seis (6) a ocho (8) años y una multa de cincuenta (50) a (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la sentencia condenatoria.

Artículo 2°. En el capítulo quinto (de los delitos contra la autonomía personal) del título III (delitos contra la libertad individual y otras garantías), del libro Segundo (parte especial. De los delitos en particular), de la Ley 599 de 2000, adiciónese un artículo nuevo 188 A, el cual quedará así:

“Artículo 188A. *Trata de personas.* El que promueva, induzca, constriña, facilite, financie, colabore o participe en el traslado de una persona dentro del territorio nacional o al exterior recurriendo a cualquier forma de violencia, amenaza, o engaño, con fines de explotación, para que ejerza prostitución, pornografía, servidumbre por deudas, mendicidad, trabajo forzado, matrimonio servil, esclavitud con el propósito de obtener provecho económico o cualquier otro beneficio, para sí o para otra persona incurrirá en prisión de diez (10) a quince (15) años y una multa de seiscientos (600) a mil (1000) salarios mínimos legales

vigentes mensuales al momento de la sentencia condenatoria.

Artículo 3°. En el capítulo quinto (de los delitos contra la autonomía personal) del título III (delitos contra la libertad individual y otras garantías) del libro segundo (parte especial. De los delitos en particular), de la Ley 599 de 2000 adiciónese un artículo nuevo 188 B, el cual quedará así:

Artículo 188 B. *Circunstancias de agravación punitiva.* Las penas para los delitos descritos en el artículo 188 y 188 A, se aumentarán de una tercera parte a la mitad, cuando:

1. Cuando se realice en persona que padezca inmadurez psicológica, trastorno mental, enajenación mental y trastorno psíquico, temporal o permanente, o sea menor de 18 años.

2. Como consecuencia, la víctima que resulte afectada en daño físico permanente y/o lesión psíquica, inmadurez mental, trastorno mental en forma temporal o permanente o daño en la salud de forma permanente.

3. El responsable sea cónyuge o compañero permanente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

4. El autor o participe sea servidor público.

Parágrafo. Cuando las conductas descritas en los artículos 188 y 188 A se realicen sobre menor de doce (12) años se aumentará en la mitad de la misma pena.

Artículo 4°. Deróguese el artículo 215 (trata de personas) de la ley 599 de 2000.

Artículo 5°. Modifícase el Título del Capítulo Segundo (De la Mendicidad y Tráfico de Menores) del Título VI (Delitos contra la Familia) del Libro Segundo (Parte Especial. De los Delitos en particular), de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Libro Segundo

Parte Especial. De los Delitos en particular

TITULO VI

DELITOS CONTRA LA FAMILIA

CAPITULO SEGUNDO

De la Mendicidad

Artículo 6°. Modifícase el artículo 231 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 231. *Mendicidad.* El que ejerza la mendicidad valiéndose de un menor de doce (12) años o lo facilite a otro con el mismo fin, incurrirá en prisión de uno (1) a cinco (5) años.

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando:

1. Se trate de menores de seis (6) años.

2. El menor esté afectado por deficiencias físicas o mentales que tiendan a producir sentimientos de conmiseración, repulsión u otros mensajes.

Artículo 7°. Derógase el artículo 219 del libro segundo (parte especial de los delitos en particular) Título IV (delitos contra la libertad,

integridad y formación sexual) capítulo cuarto (Proxenetismo) artículo 219 turismo sexual.

Artículo 8°. Adiciónase el inciso primero del artículo 323 de la Ley 599 de 2000, el cual quedaría de la siguiente manera:

Artículo 323. Lavado de activos. El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediano o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, la administración pública, o vinculados con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir, relacionada con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de seis a quince años y multa de quinientos a cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga en lo pertinente las disposiciones que le sean contrarias.

Sobre la finalización del cuatrienio, el Senador Darío Martínez hizo el siguiente comentario:

Honorable Senador Darío Martínez Betancourt:

Es una moción de orden muy rápida. Distinguidos miembros de esta Comisión Primera dejan de pertenecer al Congreso. Creo que hay un número importante de compañeros nuestros o que no presentaron sus nombres en las elecciones pasadas o que no salieron elegidos.

Yo creo, que la Comisión Primera naturalmente con su orden señor Presidente, debería realizar una sesión especial para despedir a estos compañeros que han brillado con luz propia, le han aportado a la creación del derecho positivo en esta comisión, han hecho importantes debates, aquí están presentes mínimo tres, cuatro, cinco, seis personas, creo que somos una minoría los que regresamos al Congreso por suerte más que por otra cosa.

Yo le pediría al señor Presidente que siendo tal vez esta la sesión penúltima, que podría citarse para el próximo miércoles a una sesión especial, usted que es un hombre de una energía cordial y de unas relaciones públicas excelsas y magnánimas, naturalmente que todos aporta-ríamos para esa sesión especial y ese aporte no sería jurídico-intelectual, sino de un especial ágape y obviamente que con un poco de tristeza lo digo yo, por Juan Martín, por Vivianne Morales, por la doctora Cecilia, por el doctor Sánchez, porque con muchos de ellos hemos liberado muchísimas batallas, con Vivianne Morales, por ejemplo, desde la Cámara de Representantes desde hace muchos

años. Unas veces coincidiendo y otras veces en vertientes opuestas.

Y todos son poseedores de virtudes como hombres públicos, como ciudadanos de bien y no deja de ser nostálgico el tener que despedirnos de estos abatares de la política. Yo le dejo esa inquietud señor Presidente para que podamos hacer una sesión de amigos, bien especial para despedirnos.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera:

Honorable Senador. Sus excelsas maneras se adelantaron a las del Presidente de la Comisión. Así estaba previsto honorable Senador, en el momento en que finalizáramos la discusión de los proyectos del día de hoy, quería anunciarles a ustedes que está es la agenda final de la comisión, no tenemos más proyectos radicados en la Secretaria General, de tal manera honorable Senador Darío Martínez, que es totalmente acogida esta propuesta, así se va hacer, esta comisión sesionará el próximo martes con el fin de despedir a nuestros queridísimos compañeros y naturalmente de despedir esta Presidencia y esta Mesa Directiva que culmina su labor legislativa en este año, para el cual fue electa.

De tal manera honorables Senadores, que de una vez quedamos convocados para el día martes a las once de la mañana, con el fin de que transcurramos aquí en una singular celebración para aquellos que continúan en su vida pública y que indudablemente sus luces seguirán sirviéndole al beneficio de los intereses de nuestro país.

7. Proyecto de ley número 239 de 2002 Senado, 179 de 2001 Cámara, por la cual se establecen calidades para la selección de los candidatos a los cargos de Contralor General de la República, Contralor Distrital de Bogotá y Contralores Departamentales, Distritales y Municipales.

Autor: honorable Representante *Carlos Germán Navas Talero*.

Ponente: honorables Senadores: *Gustavo Guerra, Germán Vargas y Darío Martínez*.

Publicaciones:

Cámara

Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 607 de 2001.

Ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 073 de 2002.

Ponencia 2do Debate *Gaceta del Congreso* número 099 de 2002

1.1.1 Senado

Ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número.

Leído el informe de ponencia suscrito por el Senador Darío Martínez, y abierta la consideración de la proposición con que termina el informe, la cual solicita dar primer debate a esta iniciativa, la Presidencia concedió el uso de la palabra al honorable Senador Darío Martínez, quien explicó el informe en los siguientes términos:

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera:

Tiene la palabra el Senador Guerra.

La ponencia que está radicada en la secretaría, corresponde al honorable Senador Darío Martínez. Tiene la palabra el Senador Martínez.

Honorable Senador Darío Martínez Betancourt:

Yo no he consultado pues este informe de coponentes, la verdad es que no soy ponente único, yo respeto a los compañeros de ponencia, yo presenté por cumplir con el deber, pues de esta ponencia, no he hablado con ellos, es un proyecto muy sencillo que viene aprobado de la Cámara, de autoría del Representante a la Cámara Germán Navas.

La Constitución además de los requisitos mínimos constitucionales, faculta al legislador establecer requisitos adicionales, para desempeñar el cargo de Contralor General de la República y es uno de los cargos importantísimos que dependen del Congreso y se les ocurrió en la Cámara, proponer unos requisitos adicionales que en mí concepto hacen más exigente la condición de candidato para llegar a ese alto cargo y que de alguna manera deja tranquila la decisión del Congreso en pleno cuando hace esa elección.

Y esos requisitos adicionales son el Título de posgrado con mínimo de maestría en áreas relacionadas con el ejercicio del cargo, experiencia laboral en el sector público no inferior a diez años y experiencia laboral específica como cargos de nivel directivo o asesor en organismos de control no inferior a tres años.

Yo creo que el Congreso ha estado en mora de avanzar en esta materia de ser más exigente en los requisitos y ojalá algún día lleguemos a modificar la Constitución y autorizar el concurso de méritos para escoger estos altos funcionarios y que no quede sometido la escogencia de los vaivenes de la pura política y se cambie la incidencia de las Cortes en la postulación de estos candidatos, pero de todas maneras creo que es un avance importante y positivo que la Cámara ha hecho en esta materia, por eso yo me atreví a dar ponencia positiva, pero repito, yo sí quiero dejar constancia de que no he consultado con los coponentes, no sé si ellos hayan presentado otro informe, no sé, pero como uno tiene unos términos y hay que cumplir con el deber, por lo menos pues, yo me tomé esa licencia y esa libertad de presentar esta ponencia.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera:

Pregunto al Senador Gustavo Guerra Lemoine, si acompaña el informe de ponencia presentado por el Senador Martínez. ¿De acuerdo Senador Guerra?

Muy bien. Entonces sería un informe suscrito tanto por el Senador Gustavo Guerra, como por el Senador Darío Martínez.

Previo anuncio que se cerraba la consideración de la proposición con la que termina el informe, la cual solicita dar primer debate a esta

iniciativa, fue cerrada y sometida a votación, fue aprobada.

Leído el articulado del texto presentado en el pliego de modificaciones y abierta su consideración, intervinieron los honorables Senadores:

Honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Señor Presidente. Yo quisiera una explicación más detallada por parte de los señores ponentes, sobre este proyecto. Yo lo que entiendo es que la Constitución le ha reconocido a los colombianos unos derechos políticos entre los cuales está el de elegir y ser elegido, el de acceder a los cargos públicos, el de participar en las decisiones que los afecten, etc.

Obviamente en las condiciones que disponga la ley; pero esta se puede volver una ley bastante restrictiva. Yo creo que, por ejemplo, en el caso de los Contralores hoy día, el Contralor no es un contador, ni es un hombre que lleva cuentas y casi un control numérico, ni nada de esas cosas, sino que la función de la Contraloría hoy día, incluyen el control a prevención, el control de gestión que implican conocimientos no tan sesgados como los que se ven en el proyecto, al exigir maestrías y especializaciones en esas áreas.

Por lo demás hay que estar a tónica con lo que se anda proponiendo, que es una gran reducción en el tema del control fiscal y un verdadero cambio el tema de las Contralorías, las Procuradurías y todos estos cargos que dice en relación con el control.

Aun cuando el proyecto se relaciona específicamente con las Contralorías, el planteamiento o la preocupación que yo tengo es general, en el sentido de si vale la pena imponer tantos requisitos académicos, uno preferiría imponer unos requisitos de moralidad, de responsabilidad, de transparencia, pero cómo darle la oportunidad a la gente que accede a esos controles y que tienen en su nombramiento un origen, de alguna manera político, que eso no se sesgue tanto, es como una preocupación que tengo, pero me gustaría que los ponentes nos explicaran un poco más el tema de los requisitos.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera:

Senador Martínez.

Honorable Senador Darío Martínez Betancourt:

Si usted me permite señor Presidente, primero leamos el artículo 267 de la Constitución para mirar si realmente el proyecto enmarca o no enmarca en la Constitución.

Señor Secretario, por qué usted no nos lee el 267 de la Constitución Política.

Señorita Lucena González Quiroga, Secretaria (E.) Comisión Primera de Senado:

Artículo 267 de la Constitución Política. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la nación, dicho control se ejercerá

en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley.

Esta podrá, sin embargo, autorizar que en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos y contratadas previo concepto del Consejo de Estado.

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado, incluye el ejercicio de un control financiero de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

En los casos excepcionales previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial, la Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal, no tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización.

El Contralor será elegido por el Congreso en Pleno, en el primer mes de sus sesiones para un periodo igual al del Presidente de la República de tema integrada por candidatos presentados a razón de uno por la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado y no podrá ser reelegido para el periodo inmediato, ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo.

Quien haya ejercido en propiedad este cargo, no podrá desempeñar empleo público alguno del orden nacional, salvo la docencia, ni aspirar a cargos de elección popular, sino un año después de haber cesado en sus funciones.

Solo el congreso puede admitir las renunciaciones que presente el Contralor y proveer las vacantes definitivas del cargo, las faltas temporales serán provistas por el Consejo de Estado.

Para ser elegido Contralor General de la República, se requiere ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía, tener más de treinta y cinco años de edad, tener título universitario o haber sido profesor universitario durante un tiempo no menor de cinco años y acreditar las calidades adicionales que exija la ley.

No podrá ser elegido Contralor General quien sea o haya sido miembro del Congreso u ocupado cargo público alguno del orden nacional, salvo la docencia en el año inmediatamente anterior a la elección.

Tampoco podrá ser elegido quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos comunes, en ningún caso podrán intervenir en la postulación o elección del Contralor, personas que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o legal respecto de los candidatos.

Señor Presidente, ha sido leído el artículo 267 de la Constitución.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera:

Senador Martínez.

Honorable Senador Darío Martínez Betancourt:

Allí queda claro en la parte última que habla de las calidades, establece los requisitos mínimos

de carácter constitucional y luego defiere a la ley la posibilidad de fijar unos requisitos o calidades adicionales; es decir, desde el punto de vista constitucional no hay ninguna discusión sobre la capacidad o competencia del Congreso para fijar requisitos adicionales. El primer aspecto.

El segundo aspecto: Cuando el autor en la Cámara establece un título de posgrado, con un nivel mínimo de maestría en áreas relacionadas con el ejercicio del cargo, yo pienso que son enfoques, no. Yo pienso que dada la importancia y la trascendencia del cargo de Contralor General de la Nación y siendo los requisitos constitucionales no tan exigentes, yo los veo como muy precarios, muy pobres, ese título de posgrado le da la posibilidad al Contralor General de la Nación, de ser un hombre de altísimas condiciones intelectuales, académicas, universitarias.

Tal vez al no ser excluyentes estos tres requisitos del artículo Primero del proyecto, sino incluyentes, tal vez podríamos Senador Rojas, considerar el primero o el segundo. El uno u el otro y no ambos. Para que buscando ese término medio, quedar satisfechos todos.

Es decir; no exigir el título de posgrado con nivel mínimo de maestría, y además acreditar la experiencia laboral en el sector público con diez años, sino dejar simplemente el primer requisito del título del posgrado, en mi concepto me parece bien importante que el Contralor tenga ese título de posgrado en las áreas relacionadas con el ejercicio del cargo y dejar la experiencia laboral específica como servidor público en cargos de nivel directivo o asesor en organismos de control.

Podríamos dejar el primero y el tercero. Pero insisto, yo personalmente sí soy partidario de que el Contralor General de la República tenga un posgrado en las áreas que tienen que ver con la parte fiscal, con los aspectos atinentes al desempeño del cargo de Contralor.

Yo no tendría inconveniente en excluir uno de esos tres requisitos y dejar el título de posgrado, yo me apego mucho a la sabiduría, al conocimiento del funcionario, que lo adquiere obviamente en la universidad, en la academia y también obviamente a la parte de la experiencia, pero dada la importancia del cargo, es el Contralor General de la Nación, ese título de posgrado dejaría tranquila la posición política que tome el Congreso en pleno cuando elige Contralor. Esa es mi opinión personal, respeto pues las otras opiniones.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera:

A ver honorable Senador. Entonces, para el artículo Primero quedaría el Numeral A y el C. Y se suprimiría el B. ¿Esa es su propuesta?

Honorable Senador Darío Martínez Betancourt:

Sí. Esa es mi propuesta para satisfacer un poco, no a plenitud la inquietud del Senador Rojas. Pero frente al requisito del título de posgrado, salvo pues mejor opinión de la

comisión, sí me parece que el Contralor General de la Nación debe poseer un título de posgrado en las áreas atinentes al ejercicio del cargo.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera:

Senadora Cecilia Rodríguez, después el Senador Héctor Helí Rojas.

Honorable Senadora Cecilia Rodríguez González-Rubio:

Gracias, Presidente. Sí. Yo acompaño la propuesta del Senador Martínez, en el sentido en que el Literal A que se refiere al título de posgrado, pienso que es un requisito importante y que pienso que dejaría tranquilo al Congreso, sabiendo que la persona tiene unas excelentes calidades académicas, porque anteriormente las habilidades sociales de las personas eran las que los hacían alcanzar cargos altos y yo creo que es lo que luego demostraba un excelente desempeño.

Y de repente la experiencia laboral es importante porque él va a fiscalizar unas actividades que debe haber tenido experiencia sobre ellas, pero quizás tres años son suficientes. De manera que podemos suprimir el B y dejando el requisito de la maestría, junto con experiencia de tres años en el sector público, me parece que le da tranquilidad al país, en qué tipo de persona va a fiscalizar en un país altamente corrupto.

La exigencia académica puede ser elevada, pero me parece que es muy importante en el cargo del cual se trata, se trata de dos cargos, el de Contralor General de la República y el de Contralor de Bogotá, Distrital de Bogotá que maneja los recursos más grandes de todo el país como entidad territorial.

De manera que vale la pena hacer ese esfuerzo, de que tenga ese requisito. Gracias, Presidente.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera:

Senador Héctor Helí Rojas.

Honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Mi preocupación es la siguiente señores Senadores: En Colombia doctorados casi no hay, creo que el Externado de Colombia está hasta ahora implementando el primer doctorado en Derecho.

Doctorados en Economía o en Administración de Empresas no hay. Maestrías en Derecho, por ejemplo, en Colombia no hay, en Control Fiscal propiamente dicho. Conozco dos maestrías en Derecho Público, una en la Universidad del Rosario, otra en la Universidad Militar y dentro del Derecho Público ven control fiscal.

Este es un país en el que cada día va a ser más difícil hacer maestrías y doctorados, porque es un país que no tiene plata para hacer investigación y mientras no haya plata para investigación, cualquier programa de maestría o doctorado que se monte va a tener muchas dificultades, entonces yo no sé cuántos programas de maestría hay en Colombia, insisto, pero son muy pocos.

Perdóneme, por lo menos en el área del derecho, yo le puedo decir que no hay si no dos maestrías en derecho público en todo el país. La del Rosario y la de la Universidad Nueva Granada.

Pienso que los abogados ahí irían como en una desventaja, porque aquí no hay maestrías suficientes y no hay propiamente en derecho de control fiscal, obviamente hay maestrías en economía, en administración y hay gente que hace las maestrías en el exterior, claro. Pero es un punto para que lo analicen, no es que tampoco yo libre batalla aquí por nadie, pero uno diría este es un país donde para ser Presidente, para ser Ministro, para ser Embajador ante la ONU o ante la OEA, van a necesitar menos requisitos que para ser Contralor Departamental.

Es así, va a ser más difícil ser Contralor de Boyacá, que Embajador en Londres o Ministro de Hacienda o Presidente de la República. Y pienso que ahí debe haber como alguna concatenación, algún criterio.

Para ser Ministro no se requiere ni título, ni especialización, ni mucho menos maestría. Pero el tema es el siguiente: El Contralor lo que tiene que ser es una persona de grandes calidades intelectuales, morales, éticas, todo lo que se quiera, pero el Contralor es quien vaya a hacer la función, para eso tendrá ahí los asesores, los delegados de ente, esos serán especializados y todo.

A mí me parecería una buena razón si dejáramos eso a nivel de especialización, porque en Colombia sí hay muchas especializaciones. Lo que no hay son suficientes maestrías. Es la inquietud que yo tengo y no tengo inconveniente en acoger la modificación que proponga el doctor Martínez, pero quería decir eso.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera:

Senador Sánchez.

Honorable Senador Jorge León Sánchez Meza:

Gracias, Presidente. Sí. A mí me parece que el proyecto es muy bueno y me gusta mucho y lo voy a votar favorablemente con mucho gusto, pero para que quede mejor, yo acompañaría la propuesta del Senador Héctor Helí Rojas.

Particularmente yo que soy de provincia, sé que por ejemplo en Antioquia y particularmente en el caso del derecho, de las facultades de derecho que es una facultad de la Universidad de Antioquia, de Medellín, bueno, varias universidades, solamente hay una maestría en la Universidad de Antioquia, a la cual es muy difícil de acceder, especialmente por la situación económica, entonces pues ya vamos ajustando tres facultades o tres universidades que tienen maestría. Es limitar mucho la posibilidad de acceso pues, a un cargo y está bien que se elitice intelectualmente los requisitos de los cargos, pero creo que ya lo de la maestría es algo...

Honorable Senador Jorge León Sánchez:

...la posición del Senador Héctor Helí Rojas.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera Senado:

Senador Darío Martínez, de acuerdo con las exposiciones de los honorables Senadores, ¿cómo quedaría el articulado propuesto?...

Honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt:

Aquí consultando con el señor coponente e insistiendo en que el cargo de Contralor es un cargo eminentemente técnico y efectivamente para ser Presidente no se necesita, sino que lo elijan y ser mayor de 30 años y ciudadano Colombiano por nacimiento.

Para Ministro creo que son los requisitos que se exigen los mismos que para ser Representante a la Cámara, mayor de 25 años, ciudadano colombiano por nacimiento... bueno... y entonces quedaría: Tener título de posgrado con nivel de especialización, y aceptamos los Ponentes la propuesta del Senador Rojas.

Como lo anunciara en su intervención el Senador Darío Martínez, presentó a consideración de la Comisión la siguiente proposición:

Proposición número 114

El artículo primero del proyecto en estudio quedará así:

Artículo 1°. Para ser postulado como candidato al cargo de Contralor General de la República, además de acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 267 de la Constitución, se requiere las siguientes calidades:

- a) Tener título de posgrado con nivel de especialización en áreas relacionadas con el ejercicio del cargo;
- b) Acreditar experiencia laboral específica como servidor público en cargos del nivel directivo o asesor en organismos de control no inferior a tres (3) años.

Presentado por el honorable Senador Darío Martínez.

Abierta y cerrada la consideración de la Proposición número 114, la que presente un texto para artículo primero, al igual que cerrada la discusión de los artículos 2°, 3° y 4° del pliego de modificaciones, y sometidos a votación fueron aprobados.

Leído el título del texto aprobado en Plenaria de la Cámara, abierta y cerrada su consideración y sometido a votación fue aprobado.

Preguntada la Comisión si quería que este proyecto de ley tuviera segundo debate por contestar en forma afirmativa, la Presidencia designó como ponentes a los honorables Senadores: Darío Martínez, Gustavo Guerra y Germán Vargas, como ponentes con cinco (5) días de término para rendir el correspondiente informe.

El texto del proyecto aprobado es el siguiente:

PROYECTO DE LEY NUMERO 239 DE 2002 SENADO, 179 DE 2001 CAMARA

por la cual se establecen calidades para la selección de los candidatos a los cargos de Contralor General de la República, Contralor Distrital de Bogotá y Contralores Departamentales, Distritales y Municipales.

El Congreso de Colombia.

DECRETA:

Artículo 1. Para ser postulado como candidato al cargo de Contralor General de la República, además de acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 267 de la Constitución, se requieren las siguientes calidades:

a) Tener título de posgrado con nivel de especialización en áreas relacionadas con el ejercicio del cargo;

b) Acreditar experiencia laboral específica como servidor público en cargos del nivel directivo o asesor en organismos de control no inferior a tres (3) años.

Artículo 2°. Para ser postulado como candidato al cargo de Contralor Distrital de Bogotá, además de acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 272 de la Constitución, se requieren las mismas calidades exigidas en el artículo anterior para la postulación como candidato al cargo de Contralor General de la República.

Artículo 3°. Para ser postulado como candidato al cargo de Contralor Departamental, Contralor Distrital diferente a Bogotá o Contralor Municipal, además de acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 272 de la Constitución, se requieren las siguientes calidades:

a) Tener título de posgrado con nivel mínimo de especialización en áreas relacionadas con el ejercicio del cargo.

b) Acreditar experiencia laboral en el sector público, como servidor público, no inferior a cinco (5) años.

c) Acreditar experiencia laboral específica como servidor público en cargos a nivel directivo o asesor en organismos de control no inferior a dos (2) años.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

8. Proyecto de ley número 213 de 2002 Senado, 126 de 2001 Cámara, por la cual se establecen los requisitos para obtener la tarjeta profesional de abogado y el ejercicio de la profesión como litigante o conciliador y se dictan otras disposiciones.

Autor: doctor *Rómulo González Trujillo*, Ministro de Justicia y del Derecho.

Ponente: honorable Senador *Héctor Helí Rojas*.

Publicaciones:

Cámara

Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 535 de 2001.

Ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 598 de 2001.

Pliego de Modificaciones *Gaceta del Congreso* número.

Ponencia 2do. Debate *Gaceta del Congreso* número 613 de 2001.

Senado

Ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número.

Leído el informe de ponencia para primer debate, y abierta la consideración de la proposición con la que termina el informe, la cual solicita archivar esta iniciativa, la Presidencia concedió el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Helí Rojas, quien sustentó su informe así:

Honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Señores Senadores este es un proyecto que me permito explicar muy sencillamente de la siguiente manera para señalar por qué pido su archivo. Se trata de que los abogados graduados para poder litigar o para poder ser conciliadores deban hacer después de graduados un año de práctica y luego presentar un examen de Estado para darles la tarjeta profesional.

Entonces se dice que una cosa es graduarse y tener un título de abogado y otra cosa es tener una tarjeta profesional para ejercer como litigante o como conciliador. Me parece un proyecto interesante, la gente se queja mucho de las calidades de ciertos abogados que ejercen, pero en el caso del Derecho, yo observo que en los pênsum de las distintas facultades los estudiantes hacen práctica forense, que se llama, hacen consultorio jurídico durante un año, muchos de ellos hacen judicatura durante un año para poder graduarse y además el Estado tiene capacidad de inspección y vigilancia en la educación para exigir requisitos acordes con el ejercicio o con la vocación que tenga el futuro graduando.

Yo señalo que no todos estudian derecho para ejercerlo en los juzgados, ni para ser conciliadores. Hay muchos que estudian derecho para ser consultores, para ser docentes, o porque les gusta simplemente manejar el derecho, entonces esas personas no tendrían que hacer ni el año de práctica, ni el examen de Estado. Me parece que ahí hay una diferenciación que no es justa en estos casos.

Y pienso que el Derecho es una profesión que más que práctica, más que un oficio, más que un arte es una profesión liberal en la que las condiciones de la persona sirven mucho para saber quién puede ser litigante o quién no puede ser litigante, y me parece muy complicado porque la gente dónde va a conseguir el puesto para hacer el año rural.

Con mucho gusto...

Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Entre los mandamientos del Abogado, de discutir, del procesalista uruguayo hay uno que dice, "el derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando". En cualquier campo se ejerce pensando...

Honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

En la ponencia yo recojo eso para decir que pues que quien va a estudiar la pintura o la música, o va a ser alfarero, o va a ser algún oficio, requiere un maestro y requiere un ejercicio, y una repetición para aprender el oficio, pero en el Derecho la cuestión es un poco distinta.

Tal vez en eso del ejercicio y la conciliación como dice usted honorable Senador también decía Fray Luis de León, que en esos temas jurídicos "lo que natura no da, Salamanca no lo presta".

Me parece muy complicado tomar la decisión que en estos casos la profesión de abogado litigante o consultor solo se obtenga prácticamente en siete (7) años. Yo por eso he propuesto que se archive este proyecto. El Presidente Uribe anda hablando de una revolución educativa que tendrá que tocar la Educación Superior, me imagino que allí se podrán tratar estos temas, pero no considero justo someter al graduando a eso.

Tampoco es que sea exótico porque existe por ejemplo en la Medicina, en Odontología, hay unas profesiones en las que existe el internado y el año rural y no sé qué más cosas, pero en el tema del Derecho la gente que presentó su tesis, sus preparatorios o que hizo su judicatura y demostró que se podía graduar debe estar habilitada para ejercer el derecho.

Por esos argumentos yo he solicitado o solicito que se considere la Proposición de archivar este proyecto.

Previo anuncio que se cerraba la consideración de la proposición con que termina el informe, fue cerrada y sometida a votación fue aprobada, por lo tanto archivado el proyecto.

Sobre el Proyecto de ley número 70 de 2001, "por la cual se regula la actividad de las casas comerciales de compraventa de bienes muebles con pacto de retroventa", el autor de esta iniciativa, honorable Senador Gustavo Guerra Lemoine, solicitó escuchar en sesión informe al doctor Romero Díaz, y sobre esta petición se sucedió el siguiente debate:

Honorable Senador Gustavo Adolfo Guerra Lemoine:

Gracias, señor Presidente. Quisiera recordar en relación con este proyecto que tiene la pretensión de regular las hoy llamadas casas de compraventa, que ya hubo una sesión en la cual se hicieron las reflexiones y discusiones preliminares alrededor de este tema.

Había surgido una diferencia que es posible que se mantenga entre el señor Ponente. Y yo en relación con el futuro que debía tener este proyecto y anuncié en aquella oportunidad la presentación y el envío de un concepto que de mi oficina le solicitamos al distinguidísimo abogado y ex candidato a la Corte Constitucional, el doctor Héctor Romero Díaz, quien me ha orientado desde un principio como profesor importantísimo en derecho civil y comercial en la facultad de derecho de la Universidad Nacional de Colombia.

Pues bien, he enviado el documento que él ha preparado un documento extenso que ha tratado detalladamente cada uno de los criterios expuestos por el Ponente Carlos Arturo Angel en su ponencia alrededor de este tema.

Anuncié de igual manera que había solicitado al doctor Romero Díaz su presencia en la Comisión para que mediante declaratoria de sesión informal pudiera ilustrarnos a todos con sus luces y sus conocimientos alrededor de este proyecto. El doctor Romero Díaz, entonces Presidente se encuentra presente en el Recinto y yo le solicitaría muy cordialmente le permitiéramos el uso de la palabra, muchas gracias.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera Senado:

¿Acepta la Comisión declararse en sesión informal?

Señorita Lucena González Quiroga, Secretaria (E.) Comisión Primera Senado:

Sí acepta.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera Senado:

Tiene la palabra el doctor Romero...

Moción de orden Senadora Blum...

Honorable Senador Claudia Blum de Barberi:

Sí una moción de orden. Señor Presidente, es que yo veo que en el Recinto no hay quórum,

entonces yo no sé si vamos a seguir legislando sin quórum. Yo solicito pues a los honorables Senadores que tomemos una decisión, porque hay un almuerzo allá arriba y yo creo que la gran mayoría de los Senadores están allá arriba almorzando.

Yo no es que quiera irme a almorzar, pero sí vamos a debatir proyectos no tenemos quórum.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera Senado:

Senador Guerra.

Honorable Senador Gustavo Adolfo Guerra Lemoine:

Senadora es que ya termina este período y sería una verdadera lástima que todo este esfuerzo se perdiera, la verdad es que la Comisión cuenta con quórum deliberatorio y adicionalmente espero salvo otra opinión que los colegas hayan recibido el documento que me permití enviarles alrededor de este tema.

Me da pena además al doctor Romero lo he hecho venir en más de una oportunidad esperando que se pudiera dar este debate. Este es un tema muy importante, es un tema de una gran trascendencia que ha implicado múltiples debates en la Academia Colombiana dentro de diversos grupos de juristas de mucha trascendencia.

Yo le pediría a la Senadora Claudia Blum que nos de la oportunidad de discutir este

tema. Yo preferiría pues si es necesario como el Ponente no se encuentra presente que lo finalizáramos el martes. Ahora, si la Comisión así lo determina pues entonces yo solicitaría pues que le diéramos traslado al día martes y le colocáramos una hora muy precisa de tal suerte que no siguiéramos demandando el valiosísimo tiempo del jurista Héctor Romero.

Honorable Senador José Renán Trujillo García, Presidente Comisión Primera Senado:

El Senador Rodrigo Rivera le ha solicitado a la Presidencia tramitar un proyecto el día martes, sería ese proyecto adicionado con este para el tratamiento del orden del día y después de esa sesión formal haríamos nuestro acto de despedida de las actividades legislativas de este cuatrienio.

En virtud de no existir quórum decisorio, la Presidencia siendo la 1:55 p.m., levantó la sesión y convocó para el día martes 18 de junio a partir de las 11:00 a.m.

El Presidente,

José Renán Trujillo García.

El Vicepresidente,

Roberto Gerlein Echeverría.

El Secretario,

Eduardo López Villa.